

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Loreto: Sustitutiva que organiza, conforma y regula el funcionamiento del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos para los Grupos de Atención Prioritaria 2
- Cantón Urdaneta: Que regula la administración, control, cuidado y mantenimiento de canchas y escenarios deportivos cerrados y abiertos entregados en delegación por el GADMCU 44

ORDENANZA PROVINCIAL:

- 149 Gobierno Provincial de Pastaza: Que reforma a la Ordenanza 123 “Ordenanza reformatoria a la Ordenanza técnica” para la administración del subsistema de clasificación de puestos y las escalas remunerativas propias para las autoridades de nivel jerárquico superior y personal de carrera del servicio público 60

CANTÓN SANTIAGO DE QUERO:

FE DE ERRATAS:

- A la publicación de la Ordenanza que regula la formación de catastros prediales urbanos y rurales, la determinación, emisión, administración y recaudación del impuesto a la propiedad urbana y rural para el bienio 2026 - 2027, efectuada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 856 del 29 de diciembre de 2025 70

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LORETO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La promulgación de la presente ordenanza responde a la necesidad de consolidar un marco normativo acorde con los principios de justicia social y equidad consagrados en la Constitución de la República del Ecuador. En este sentido, se busca establecer un sistema integral de protección de derechos en el cantón Loreto, que no solo responda a las demandas actuales de la ciudadanía, sino que también se proyecte hacia el futuro, garantizando el pleno ejercicio de los derechos humanos de todos los habitantes.

El enfoque de esta ordenanza se fundamenta en la premisa de que el desarrollo municipal no puede limitarse únicamente a la construcción de infraestructuras físicas, sino que debe abordar de manera prioritaria las necesidades sociales y humanas de la población. En este contexto, se reconoce la importancia de implementar políticas públicas que promuevan la igualdad de oportunidades y la inclusión social, especialmente para aquellos grupos históricamente marginados y vulnerables.

El fortalecimiento del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos para los Grupos de Atención Prioritaria de Loreto se erige como un instrumento clave para la materialización de estos principios. A través de la creación de organismos especializados y mecanismos de coordinación eficientes, se busca garantizar una respuesta integral y oportuna ante posibles vulneraciones de derechos, así como promover una cultura de respeto y convivencia pacífica en el cantón.

Asimismo, esta ordenanza se enmarca en un proceso de armonización normativa, mediante el cual se busca adecuar la política pública municipal a las disposiciones establecidas en la legislación nacional, en particular, a las Leyes Orgánicas de los grupos de atención prioritaria. De esta manera, se pretende garantizar la coherencia y la eficacia de las acciones emprendidas en el ámbito local en relación con la protección integral de derechos.

En conclusión, la presente ordenanza constituye un paso significativo hacia la construcción de un cantón Loreto más justo, inclusivo y equitativo. Su promulgación representa un compromiso firme por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loreto en la promoción y protección de los derechos humanos de todos sus habitantes, especialmente de aquellos que históricamente han sido excluidos y discriminados.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LORETO**CONSIDERANDO:**

- Que** el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “el Ecuador es un Estado Constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, intercultural, plurinacional”.
- Que** el artículo 3 numeral 1 de la Constitución de la República, determina que “es deber primordial del Estado garantizar, sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, salud, alimentación, seguridad social y el agua para sus habitantes”.
- Que** el artículo 9 de la Constitución de la República, reconoce que, las personas extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que las ecuatorianas.
- Que** el artículo 10 de la Constitución de la República, determina que: “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”.
- Que** en el artículo 11 numeral 2 de la Constitución de la República, reconoce que “todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades; que nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad”; y, el numeral 9 establece que, “el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.
- Que** el artículo 30 de la Constitución de la República, manifiesta que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.

- Que** el artículo 31 de la Constitución de la República, concede a las personas el derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.
- Que** el artículo 35 de la Constitución de la República, establece que “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”.
- Que** los artículos 36, 37 y 38 de la Constitución de la República, reconocen y garantizan los derechos de las personas adultas mayores.
- Que** los artículos 40, 41 y 42 de la Constitución de la República, reconocen el derecho de las personas a migrar, así como los derechos de asilo y refugio, de acuerdo con la ley y los instrumentos internacionales de derechos humanos.
- Que** el artículo 43 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “El Estado garantizará a las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia los derechos a no ser discriminadas por su embarazo en los ámbitos educativo, social y laboral; la gratuidad de los servicios de salud materna; la protección prioritaria y cuidado de su salud integral y de su vida durante el embarazo, parto y posparto; disponer de las facilidades necesarias para su recuperación después del embarazo y durante el periodo de lactancia”.
- Que** los artículos 44, 45 y 46 de la Constitución de la República, establecen que el Estado, la sociedad y la familia, promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos, reconocerán y garantizarán la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.
- Que** los artículos 47, 48 y 49 de la Constitución de la República, establecen que el Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social.
- Que** los artículos 56, 57, 58, 59, 60 y 171 de la Constitución de la República, reconocen y garantizan los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, del pueblo afro ecuatoriano, el pueblo montubio y las que forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible.

- Que** el artículo 66 numeral 3, literales a) y b); numeral 4 hasta el numeral 29 de la Constitución de la República, reconocen y garantizan a las personas el derecho a la integridad personal, que incluye la integridad psíquica y moral y una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia.
- Que** el artículo 69 de la Constitución de la República, manifiesta que el Estado protegerá, promoverá y garantizará la igualdad de derechos de las personas integrantes de la familia.
- Que** el artículo 70 de la Constitución de la República, define que “El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes, programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público”.
- Que** el artículo 71 de la Constitución de la República, reconoce a la naturaleza el derecho a que se respete integralmente su existencia y agrega que el Estado promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.
- Que** el artículo 75 de la Constitución de la República, manifiesta que “Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley”.
- Que** el artículo 83 numeral 6, de la Constitución de la República, define que es deber y responsabilidad de los ecuatorianos “Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible”.
- Que** el artículo 84 de la Constitución de la República, establece que la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.
- Que** el artículo 85 de la Constitución de la República, dispone que la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos garanticen los derechos reconocidos por la Constitución.
- Que** el artículo 95 de la Constitución de la República, dispone que “Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano”.

- Que** el artículo 100 de la Constitución de la República, establece que “En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos”.
- Que** el artículo 156 de la Constitución de la República, señala que “Los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derecho humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, generacionales, interculturales y de discapacidades y movilidad humana de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras, ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno”;
- Que** el artículo 175 de la Constitución de la República, dispone que “Las niñas, niños y adolescentes estarán sujetos a una legislación y a una administración de justicia especializada, así como a operadores de justicia debidamente capacitados, que aplicarán los principios de la doctrina de protección integral. La administración de justicia especializada dividirá la competencia en protección de derechos y en responsabilidad de adolescentes infractores”.
- Que** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;
- Que** el artículo 275 de la Constitución de la República, define “El régimen de desarrollo como el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del *sumak kawsay*.”. Agrega que el buen vivir requerirá que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades gocen efectivamente de sus derechos y ejerzan responsabilidades en el marco de la interculturalidad, del respeto a sus diversidades y de la convivencia armónica con la naturaleza”.
- Que** el artículo 280, de la Constitución de la República, establece que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.
- Que** el artículo 340 de la Constitución de la República, define “El sistema nacional de

inclusión y equidad social como el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo”.

Que el artículo 341 de la Constitución de la República, dispone que “El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas (...), y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial (...). Del mismo modo establece que “El Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias”.

Que el artículo 342 de la Constitución de la República, establece que “El Estado asignará, de manera prioritaria y equitativa, los recursos suficientes, oportunos y permanentes para el funcionamiento y gestión del sistema”.

Que el artículo 392 de la Constitución de la República, establece que el Estado velará por los derechos de las persona en situación de movilidad humana y ejercerá la rectoría de la política migratoria a través del órgano competente en coordinación con los distintos niveles de gobierno, agrega además que el Estado deberá diseñar, adoptar, ejecutar y evaluar políticas, planes, programas y proyectos; y coordinara las acción de sus organismos con las de otros Estados y organizaciones de la sociedad civil que trabajen en movilidad humana a nivel nacional e internacional.

Que el artículo 416, numeral 6 de la Constitución de la República, señala que el Estado ecuatoriano propugna el principio de ciudadanía universal, la libre movilidad de todos los habitantes del planeta y el progresivo fin de la condición de extranjero como elemento transformador de las relaciones desiguales entre los países, especialmente Norte-Sur.

Que el artículo 416, numeral 7 de la Constitución de la República, exige el respeto de los derechos humanos, en particular de los derechos de las personas migrantes, y propicia su pleno ejercicio mediante el cumplimiento de las obligaciones asumidas con la suscripción de instrumentos internacionales de derechos humanos.

Que la Convención Internacional sobre la protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1990.

Que la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, suscrita en Ginebra el 28 de julio de 1951, el Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados suscrito en Nueva York el 31 de enero de 1967 y la Declaración de Cartagena sobre Refugiados de 1984; y, que es necesario la plena aplicación de los compromisos internacionales ratificados por el Ecuador, conducentes a la protección y promoción de los derechos y principios en materia de movilidad humana, asilo y refugio consagrados en la Constitución de la República.

- Que** el Parlamento Andino mediante decisión 1343, aprueba el Estatuto Andino de Movilidad Humana como referente de respeto y garantía de los Derechos Humanos para los y las migrantes, reconociendo el derecho a la libre movilidad sin discriminación por el país de origen.
- Que** el artículo 2 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, establece como uno de sus objetivos, el fortalecimiento del rol del Estado mediante la consolidación de cada uno de los niveles de gobierno, con el fin de impulsar el desarrollo nacional y garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos.
- Que** el artículo 3, literal a), último párrafo del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, determina el principio de unidad, “La igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad, plurinacional, equidad de género, generacional, los usos y costumbres”.
- Que** el artículo 3, literal g) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, define el principio de Participación ciudadana, cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía, mismo que será respetado, promovido y facilitado por todos los órganos del Estado de manera obligatoria, con el fin de garantizar la elaboración y adopción compartida de decisiones, entre los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía, así como la gestión compartida y el control social de planes, políticas, programas y proyectos públicos, el diseño y ejecución de presupuestos participativos de los gobiernos. Se aplicarán los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, y se garantizarán los derechos colectivos de las comunidades, pueblos y nacionalidades, de conformidad con la Constitución, los instrumentos internacionales y la ley.
- Que** el artículo 4, literal h), del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, señala entre sus fines: “La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes”.
- Que** el artículo 7 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, reconoce a los Concejos Municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.
- Que** el artículo 41, literal g, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, señala que el Gobierno autónomo descentralizado provincial debe “Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución en el marco de sus competencias”.

- Que** el artículo 54, literales a) y b), del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, establece que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal: “Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; y, diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales”.
- Que** el artículo 54, literal j) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, establece como función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: “Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales”.
- Que** el artículo 60 ibidem, literal m) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, define entre las atribuciones del alcalde o alcaldesa: “Presidir de manera directa o a través de su delegado o delegada el Consejo cantonal para la igualdad y equidad en su respectiva jurisdicción”.
- Que** el artículo 128 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, determina que: “Todas las competencias se gestionarán como un sistema integral que articula los distintos niveles de gobierno y, por lo tanto, será responsabilidad del Estado en su conjunto. El ejercicio de las competencias observará una gestión solidaria y subsidiaria entre los diferentes niveles de gobierno, con participación ciudadana y una adecuada coordinación interinstitucional”.
- Que** el artículo 148 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en relación al ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia manifiesta que: “Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia”.
- Que** el artículo 195 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en cuanto al cálculo de la asignación presupuestaria para cada gobierno autónomo descentralizado, indica que “para la aplicación del criterio poblacional en los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y cantonales se dará mayor ponderación a la población rural, como medida de acción afirmativa que promueva la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentran en situación de desigualdad”.

- Que** el artículo 249 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, determina que el presupuesto para los grupos de atención prioritaria, establece por lo menos el 10% de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la ejecución y planificación de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria.
- Que** el artículo 302, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, refiere sobre la participación ciudadana donde; “La ciudadanía, en forma individual y colectiva, podrán participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control social de las instituciones de los gobiernos autónomos descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano”.
- Que** en el artículo 303, párrafo cuarto del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, define que “Los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos”.
- Que** el artículo 327 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, establece que la comisión permanente de igualdad y género se encargará de la aplicación transversal de las políticas de igualdad y equidad; además fiscalizará que la administración respectiva cumpla con ese objetivo a través de una instancia técnica que implementará las políticas públicas de igualdad en coordinación con los Consejos Nacionales de Igualdad de conformidad con la Constitución.
- Que** el artículo 338 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, establece que el Gobierno Autónomo Descentralizado elaborará la normativa pertinente según las condiciones específicas de su circunscripción territorial, en el marco de la Constitución y la Ley.
- Que** el artículo 598 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, establece que los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos Cantonales de Protección de derechos coordinarán con las entidades, así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos.
- Que** el artículo 598 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, indica que “Cada gobierno autónomo descentralizado metropolitano y municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos, señalando sus atribuciones, constitución participativa y paritaria entre representantes del estado y de la

sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos”.

Que el numeral 2 del artículo 2 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que un factor para el desarrollo consiste en “Fomentar la participación ciudadana y el control social en la formulación de la política pública, que reconozca la diversidad de identidades; así como los derechos de comunidades, pueblos y nacionalidades”.

Que el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, menciona que “La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”.

Que el artículo 14 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, refiere sobre los enfoques de igualdad indica que “En el ejercicio de la planificación y la política pública se establecerán espacios de coordinación, con el fin de incorporar los enfoques de género, étnico-culturales, generacionales, de discapacidad y movilidad. Asimismo, en la definición de las acciones públicas se incorporarán dichos enfoques para conseguir la reducción de brechas socio- económicas y la garantía de derechos”.

Que el artículo 60 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala sobre la priorización de programas y proyectos de inversión se centrará en los planes de inversión de las instituciones del Estado Central, de las Empresas Públicas, Seguridad Social y Gobiernos Autónomos Descentralizados garantizarán y observarán, por cada entidad los techos institucionales respectivos y una eficiente calidad del gasto, entendida como aquella que contribuye al mayor cumplimiento de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, la reducción de las desigualdades y la garantía de derechos.

Que el artículo 3, numeral 3 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, indica que la finalidad de los Consejos Nacionales para la Igualdad es “Participar en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas a favor de personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, dentro del ámbito de sus competencias relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, de discapacidad y movilidad humana, fomentando una cultura de paz que desarrolle capacidades humanas orientadas hacia la garantía del derecho de igualdad y no discriminación; medidas de acción afirmativa que favorezcan la igualdad entre las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos; y, la erradicación de actos, usos, prácticas, costumbres y estereotipos considerados discriminatorios”.

Que la Disposición Transitoria Décima de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, ordena que “A la promulgación de la mencionada ley, en el caso de aquellos cantones en los que no hubiesen creado los Consejos Cantonales de

Protección de Derechos, los Consejos Cantonales de Niñez y Adolescencia, se convertirán en Consejos Cantonales de Protección de Derechos y cumplirán con las funciones establecidas en artículo 598 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización (...)"

Que el artículo 9 numeral 7 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, determina que su función como Consejos Nacionales para la Igualdad es "Desarrollar mecanismos de coordinación con las entidades rectoras y ejecutoras de la política pública y los organismos especializados por la garantía y protección de derechos en todos los niveles de gobierno".

Que el artículo 12 del Código de la Niñez y Adolescencia, indica que: "En la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se asegurará, además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran. Se dará prioridad especial a la atención de niños y niñas menores de seis años".

Que el artículo 74 del Código de la Niñez y Adolescencia, determina que el Estado adoptará las medidas legislativas, administrativas, sociales, educativas y de otra índole, que sean necesarias para proteger a los niños, niñas y adolescentes contra el maltrato, abuso, explotación sexual, tráfico y pérdida de niños, niñas y adolescentes e impulsará políticas y programas dirigidas a: asistencia a la niñez y adolescencia y a las personas responsables de su cuidado y protección, con el objeto de prevenir estas formas de violación de derechos; prevención e investigación de los casos de maltrato, abuso y explotación sexual, tráfico y pérdida; búsqueda, recuperación y reinserción familiar, en los casos de pérdida, plagio, traslado ilegal y tráfico; y, fomento de una cultura de buen trato en las relaciones cotidianas entre adultos, niños, niñas y adolescentes.

Que el artículo 192, numerales 1 y 2 del Código de la Niñez y Adolescencia determina que "El Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia está integrado por: Organismos de definición, planificación, control y evaluación de políticas, que son: a) El Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia; y, b) Los Consejos Cantonales de la Niñez y Adolescencia. Organismos de protección, defensa y exigibilidad de derechos, que son: a) Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos; b) La Administración de Justicia Especializada de la Niñez y Adolescencia; y, c) Otros organismos".

Que el artículo 205 del Código de la Niñez y Adolescencia, hace referencia a la Naturaleza Jurídica de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, constituyéndolas como órganos de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, que tienen como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes, en el respectivo cantón. Las organizará cada municipalidad a nivel cantonal o parroquial, según sus planes de desarrollo social. Serán financiadas por el Municipio con los recursos establecidos en el presente Código y más leyes.

- Que** el artículo 206 del Código de la Niñez Adolescencia, establece las funciones de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos y procurarán, con el apoyo de las entidades autorizadas, la mediación y la conciliación de las partes involucradas en los asuntos que conozcan, de conformidad con la ley.
- Que** el artículo 215 del Código de la Niñez y Adolescencia, indica que las medidas de protección son acciones que adopta la autoridad competente, mediante resolución judicial o administrativa, en favor del niño, niña o adolescente, cuando se ha producido o existe el riesgo inminente de que se produzca una violación de sus derechos por acción u omisión del Estado, la sociedad, sus progenitores o responsables o del propio niño o adolescente. En la aplicación de las medidas se deben preferir aquellas que protejan y desarrollen los vínculos familiares y comunitarios”.
- Que** el artículo 14 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, define que “El Sistema tiene por objeto prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres mediante el diseño, formulación, ejecución, supervisión, monitoreo y evaluación de normas, políticas, programas, mecanismos y acciones, en todas las instancias y en todos los niveles de gobierno, de forma articulada y coordinada”.
- Que** el artículo 9 numeral 7 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, menciona que las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en toda en su diversidad, tienen derecho “A recibir protección y atención integral a través de servicios adecuados y eficaces, de manera inmediata y gratuita para la víctima y sus dependientes con cobertura suficiente, accesible y de calidad”.
- Que** el artículo 19 numeral 4 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres determina que los instrumentos de política pública del Sistema Nacional Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, son “Estrategias para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, que serán formuladas de manera participativa y formarán parte de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados”.
- Que** el último párrafo del artículo 22 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, señala que los integrantes del Sistema desde “Las distintas entidades públicas y niveles de gobierno, tienen la obligación de articular y coordinar entre sí y con los actores vinculados, acciones de prevención, atención, protección y reparación. En toda actividad, se observará el principio de descentralización y desconcentración en la provisión de servicios y en la ejecución de medidas”.
- Que** el artículo 38 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, determina que “Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrá las siguientes atribuciones: Diseñar, formular y ejecutar normativa y políticas locales para la prevención y erradicación de la violencia contra las

mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores; formular y ejecutar ordenanzas, resoluciones, planes y programas para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores; Crear y fortalecer Juntas Cantonales de Protección de Derechos; Garantizar a las mujeres víctimas de violencia de género, los servicios integrales de casas de acogida con personal especializado; promover campañas de prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres, dirigidas a la comunidad; diseñar e implementar un sistema de recolección de información sobre casos de violencia de género.

Que la octava disposición general de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales a través de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos tienen la obligación de asumir la competencia del otorgamiento de medidas administrativas de protección inmediata.

Que el artículo 52 del Reglamento General a la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, menciona sobre la Especialización de Juntas Cantonales de Protección de Derechos pues los Gobiernos Autónomos Descentralizados garantizarán que las Juntas Cantonales de Protección de Derechos cuenten con la presencia de personal especializado en defensa de derechos y violencia contra las mujeres, con sus respectivos suplentes, para el otorgamiento, aplicación y seguimiento de medidas administrativas.

Que el literal e) del artículo 60 de la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores establece que “los instrumentos de política pública que forman parte del Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, son: Planes o estrategias locales para la protección integral de los derechos de las personas adultas mayores que formarán parte de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial en todos los niveles de gobierno”.

Que el artículo 84 de la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores menciona que las atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados son: a) De acuerdo al nivel de gobierno y a las competencias asignadas en la Constitución y en la Ley, implementarán el Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores; b) Los municipios y distritos metropolitanos, garantizarán el funcionamiento de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de políticas y servicios especializados a favor de las personas adultas mayores; c) Los municipios y distritos metropolitanos dotarán a los consejos cantonales de protección de derechos y a las juntas cantonales de protección de derechos los recursos y la infraestructura necesaria para asegurar los servicios especializados a favor de personas adultas mayores; y, d) Los municipios y distritos metropolitanos, a través de las juntas de protección de derechos conocerán, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o vulneración de los derechos de las personas adultas mayores dentro de la jurisdicción del respectivo cantón; y dispondrán las medidas administrativas de protección que sean necesarias.

- Que** la Convención Internacional sobre la protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1990.
- Que** el Ecuador ha ratificado los principales instrumentos internacionales para la protección de los derechos de las personas refugiadas, tales como la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, suscrita en Ginebra el 28 de julio de 1951, el Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados suscrito en Nueva York el 31 de enero de 1967 y la Declaración de Cartagena sobre Refugiados de 1984; y, que es necesario la plena aplicación de los compromisos internacionales ratificados por el Ecuador, conducentes a la protección y promoción de los derechos y principios en materia de movilidad humana, asilo y refugio consagrados en la Constitución de la República.
- Que** Parlamento Andino mediante decisión 1343, aprueba el Estatuto Andino de Movilidad Humana como referente de respeto y garantía de los Derechos Humanos para los y las Migrantes, reconociendo el derecho a la libre movilidad sin discriminación por el país de origen.
- Que** la Ley Orgánica de Movilidad Humana, tiene por objeto regular el ejercicio de derechos, obligaciones, institucionalidad y mecanismos vinculados a las personas en movilidad humana, En tal sentido se reconocen los grupos de personas en movilidad humana descritos en el cuadro a continuación.
- Que** el artículo 165 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, señala que las competencias de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y municipales son: 1. Crear normativa para la integración social, económica, productiva, laboral y el respeto a los derechos humanos de las personas en movilidad humana y en particular de las personas migrantes retornadas; 2. Coordinar con las instituciones públicas y privadas la atención integral para la población en movilidad humana; 3. Integrar en su planificación de desarrollo y ordenamiento territorial acciones, política pública, planes, programas y proyectos que permitan asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas en movilidad humana.
- Que** la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad en su Décima Disposición Transitoria dice: De los Consejos Cantonales de Protección de Derechos. A la promulgación de la presente ley en el caso de aquellos cantones en los que no hubiesen creado los Consejos Cantonales de Protección de Derechos, los Consejos Cantonales de Niñez y Adolescencia, se convertirán en Consejos Cantonales de Protección de Derechos y cumplir con las funciones establecidas en artículo 598 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización. En el caso del personal de los Consejos Cantonales de Niñez y Adolescencia podrán previa evaluación, ser parte del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

En ejercicio de las competencias y facultades contenidas en los artículos 238 y 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo previsto en los artículos

7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loreto, expide la siguiente:

EXPIDE

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ORGANIZA, CONFORMA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS PARA LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DE LORETO

TITULO I

De la Organización del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos para los Grupos de Atención Prioritaria de Loreto

CAPITULO I

Definición, Ámbito, Objeto, Principios y Fines

Artículo 1.- Definición. - El Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos para los Grupos de Atención Prioritaria de Loreto (SCPIDGAPL), es un conjunto articulado y coordinado de organismos públicos y privados, cuyo propósito es garantizar la protección integral, de tal manera que asegure la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos de todas las personas y grupos de atención prioritaria en el Cantón Loreto.

Artículo 2.- Ámbito. - Esta ordenanza es de aplicación obligatoria en todo el territorio del Cantón Loreto y, para todos los ciudadanos y ciudadanas; así como, para las instituciones públicas y privadas que trabajen para los grupos de atención prioritaria, de tal manera que asegure vigencia, promoción, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos de sus titulares.

Artículo 3.- Objeto. - Regular la organización, conformación y funcionamiento del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos para los Grupos de Atención Prioritaria de Loreto, y las relaciones entre todas sus instancias, tendientes a asegurar la vigencia, promoción, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos de los grupos de atención prioritaria, establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, Convenios y Acuerdos Internacionales, Leyes Orgánicas Nacionales, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, Reglamentos, la presente Ordenanza y demás normativa legal vigente que atañe al Sistema Cantonal de Protección de Derechos.

Artículo 4.- Principios rectores. - En la formulación y ejecución de los planes, programas, proyectos y acciones dirigidos a visibilizar el ejercicio de los derechos en el Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos para los Grupos de Atención Prioritaria de Loreto, se regirán por los siguientes principios, sin menoscabo de otros estipulados por la Constitución de la República, los instrumentos internacionales y las leyes en materia de derechos humanos:

1. **Universalidad:** Garantiza que todos los individuos, sin excepción, tengan acceso a sus derechos fundamentales.
2. **Solidaridad:** Implica un compromiso mutuo entre los miembros de la sociedad para apoyarse y protegerse unos a otros.
3. **Equidad:** Busca asegurar que todos tengan las mismas oportunidades para alcanzar sus derechos, considerando sus circunstancias individuales.
4. **Progresividad:** Los derechos humanos deben avanzar gradualmente hacia una mayor protección y realización.
5. **Celeridad:** Busca que las respuestas a las vulneraciones de derechos sean rápidas y eficientes.
6. **Interculturalidad:** Reconoce y valora la diversidad cultural de la población, promoviendo la inclusión de todas las identidades y perspectivas.
7. **Igualdad y no discriminación:** Todos los individuos deben ser tratados de manera justa y sin discriminación, independientemente de sus características personales.
8. **Principio de pro persona:** Los derechos de las personas deben ser priorizados sobre los intereses de cualquier entidad o institución.
9. **Diversidad:** Reconoce y respeta la multiplicidad de identidades, experiencias y perspectivas presentes en la sociedad.
10. **Interés superior del niño:** Prioriza el bienestar y los derechos de los niños y niñas en todas las decisiones que les conciernen.
11. **Responsabilidad social:** Implica que todos los miembros de la sociedad tienen una responsabilidad compartida en proteger y promover los derechos humanos.

12. **Participación activa:** Garantiza la inclusión de las personas en la toma de decisiones que afectan sus vidas y comunidades.

13. **Inclusión:** Busca eliminar barreras y garantizar la participación plena y efectiva de todas las personas en la sociedad.

14. **Coordinación y corresponsabilidad del Estado:** El Estado debe coordinar sus acciones y colaborar con otros actores para garantizar la protección de los derechos humanos.

15. **Cooperación interinstitucional:** Implica trabajar en conjunto entre diferentes instituciones y organismos para abordar de manera integral los desafíos en materia de derechos humanos.

Estos principios establecen que el Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos para los Grupos de Atención Prioritaria de Loreto operará siguiendo una serie de criterios fundamentales:

1. **Calidad:** Se refiere a la excelencia en la prestación de servicios y atención, asegurando que estos sean adecuados y efectivos para satisfacer las necesidades de la población.

2. **Calidez:** Implica proporcionar servicios con empatía, respeto y consideración hacia las personas, brindando un trato humano y digno.

3. **Eficiencia:** Busca lograr los objetivos con los recursos disponibles de la manera más óptima posible, evitando el desperdicio y maximizando los resultados.

4. **Eficacia:** Se refiere a la capacidad del sistema para alcanzar los resultados previstos y cumplir con sus objetivos, garantizando que las acciones implementadas generen el impacto deseado.

5. **Transparencia:** Requiere que las acciones, decisiones y procesos del sistema sean claros, accesibles y comprensibles para la población, promoviendo la rendición de cuentas y la confianza en las instituciones.

6. **Responsabilidad:** Implica asumir las consecuencias de las acciones y decisiones tomadas, garantizando la rendición de cuentas y la reparación en caso de posibles errores o fallos.

7. **Participación:** Promueve la involucración activa de la comunidad en la toma de decisiones, diseño, implementación y evaluación de políticas y programas, asegurando que estas reflejen las necesidades y demandas reales de la población.

Artículo 5.- Fines. - La presente Ordenanza tiene como principales fines los siguientes:

- a) Garantizar el ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución, tratados internacionales y Leyes Orgánicas, así como delinear de manera coordinada e integrada las acciones de planes, programas y proyectos que den cumplimiento al Plan Nacional de Desarrollo, contribuyendo a la reducción de la desigualdad e incumplimientos frente a los derechos humanos de los habitantes del Cantón Loreto

- b) Generar condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos para los Grupos de Atención Prioritaria de Loreto
- c) Asegurar la articulación, coordinación y corresponsabilidad entre los organismos del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos para los Grupos de Atención Prioritaria de Loreto con los siguientes mecanismos: Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, Sistema Nacional Descentralizado de la Protección Integral a la Niñez y Adolescencia; Sistema Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las mujeres; Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los derechos de las personas adultas mayores; y, más mecanismos que garanticen los derechos humanos
- d) Garantizar la asignación de los recursos económicos oportunos y permanentes para el cumplimiento de las políticas públicas en el ámbito cantonal y parroquial, el funcionamiento del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, de la Junta Cantonal de Protección de Derechos y el Centro de Equidad y Justicia; a fin de garantizar el ejercicio de derechos de las personas y grupos de atención prioritaria
- e) Fortalecer la participación protagónica de las personas y grupos de atención prioritaria, en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos en el cantón
- f) Fortalecer la participación ciudadana en el cantón, a través de procesos de promoción de derechos en la comunidad, conocimiento de las rutas para su denuncia ante posibles vulneraciones y restitución de derechos
- g) Organizar y fortalecer el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Loreto
- h) Organizar y fortalecer la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Loreto
- i) Organizar y fortalecer al Centro de Equidad y Justicia de Loreto
- j) Organizar y fortalecer las Defensorías Comunitarias y Consejos Consultivos como formas de participación del cantón Loreto
- k) Promover la creación de redes de protección y atención a los grupos de atención prioritaria; y,
- l) Promover con diferentes organismos públicos, privados, sociales, internacionales, la consecución de recursos técnicos, logísticos y económicos para la aplicación de la presente ordenanza.

TÍTULO II

De la Estructura del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos para los Grupos de Atención Prioritaria de Loreto

Artículo 6.- Organismos del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos para los Grupos de Atención Prioritaria de Loreto estará compuesto por los siguientes organismos:

a) Organismo encargado de la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos:

1. Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Loreto.

b) Organismos de protección, defensa y exigibilidad de derechos:

1. Junta Cantonal de Protección de Derechos de Loreto
2. Defensoría del Pueblo
3. Policía Nacional y todas sus dependencias, en todos sus niveles de gestión y áreas especializadas
4. Comisaría Nacional
5. Tenencias Políticas
6. Juzgados de Paz
7. Fiscalía
8. Juzgados y Unidades Judiciales Especializadas
9. Defensoría Pública
10. Sistema Integrado de Seguridad ECU 911; y,
11. Todos aquellos organismos que por sus competencias funciones o mandatos estén vinculados a servicios, garantía, protección, vigilancia y exigibilidad de derechos.

c) Organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos que vayan en beneficio de la promoción, prevención, protección y monitoreo de derechos de los grupos de atención prioritaria:

1. Centro de Equidad y Justicia
2. Todas las entidades públicas y privadas que se encuentren trabajando dentro

del cantón Loreto, ejecutando planes, programas y proyectos.

d) Espacios de participación ciudadana y control social para la promoción, vigilancia, defensa y exigibilidad de derechos:

1. Consejos Consultivos Cantonales
2. Defensorías Comunitarias
3. Otras formas de participación.

TÍTULO III:

Del Organismo de Formulación, Transversalización, Observancia, Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas Municipales de Protección de Derechos

CAPÍTULO I

Del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Loreto (CCPDL)

Artículo 7.- Naturaleza jurídica. -El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Loreto (CCPDL), es un organismo colegiado de nivel cantonal, integrado paritariamente por representantes del Estado y de la sociedad civil, encargado de velar por el cumplimiento de los derechos de todas las ciudadanas y ciudadanos. Será la entidad coordinadora del Sistema de Protección Integral de Derechos del cantón. Goza de autonomía administrativa y funcional; estará adscrito al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loreto.

Está presidido por su presidenta/e, que es la alcaldesa o alcalde del cantón o su delegado/a permanente.

Contará, con una vicepresidenta o vicepresidente, que será elegida/o de entre los representantes de la sociedad civil, quien subrogará al presidente/a en caso de ausencia de este.

Artículo 8.- Funciones. – El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Loreto tiene como

atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección integral de derechos, para su cumplimiento, deberá:

- a) Elaborar en coordinación con los Consejos Nacionales para la Igualdad y formular al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loreto para su aprobación, las políticas públicas municipales de protección integral que rijan en el cantón, para lo cual convocará a los distintos organismos públicos, parroquiales, cantonales, provinciales, regionales y nacionales, los privados y comunitarios para identificar las prioridades, definir metas anuales y diseñar las estrategias a seguir para la elaboración de la Agenda Local para la Igualdad

- b) Definir y ejecutar distintos mecanismos de incidencia para asegurar que las políticas de la Agenda Local para la Igualdad se transversalicen en los procesos, directrices, decisiones y acciones que desarrollen los diferentes estamentos municipales y organismos públicos de otros niveles de gobierno, los privados y comunitarios, para la efectiva implementación de las políticas públicas
- c) Desarrollar acciones de observancia para asegurar que todos los organismos públicos, privados y comunitarios responsables de la implementación de la Agenda Local para la Igualdad garanticen los derechos a los grupos de atención prioritaria en el marco de las políticas públicas y metas establecidas en el mismo
- d) Poner en conocimiento de las autoridades competentes las amenazas o violaciones de derechos o incumplimientos de la política pública que sean determinadas durante las acciones de observancia que se realice
- e) Solicitar semestralmente a las instituciones públicas, municipales, locales, provinciales, regionales, las privadas y comunitarias informes de avance en la implementación de las políticas definidas en la Agenda Local para la Igualdad, a fin de cumplir con su atribución de seguimiento a la implementación de la política pública
- f) Presentar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal una vez al año un informe de evaluación sobre los avances en la protección de los derechos de los grupos de atención prioritaria del cantón, el cual debe especificar los logros en el cumplimiento de las políticas, los incumplimientos de las instituciones responsables y las recomendaciones de cómo mejorar la ejecución de la Agenda Local para la Igualdad
- g) Proponer las políticas, directrices, mecanismos de articulación y participación social de los organismos del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos para los Grupos de Atención Prioritaria de Loreto al Concejo Municipal para su aprobación
- h) Promover la creación de la Red Cantonal de Protección Integral de Derechos para los grupos de atención prioritaria de Loreto, con la participación de Instituciones públicas y privadas presentes en el cantón y la provincia, así como la estructuración de mesas técnicas para la protección integral y especial de derechos
- i) Generar las rutas y protocolos de atención y protección de derechos para los grupos de atención prioritaria;
- j) Promover en coordinación con los organismos del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana de Loreto, la conformación de los Consejos Consultivos como instancias de participación de los titulares de derechos, para la consulta, diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas locales
- k) Promover la organización y fortalecimiento de las Defensorías Comunitarias
- l) Promover la asistencia técnica de organismos nacionales e internacionales para el fortalecimiento de los organismos o servicios cantonales de protección integral de derechos
- m) Dictar y aprobar las normas reglamentarias internas necesarias para su

funcionamiento; y,

- n) Las demás que dispongan las leyes y reglamentos.

CAPITULO III

De la Estructura, Integración y Funcionamiento del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Loreto

Artículo 9.- De la estructura. - Son parte de la estructura del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Loreto:

- a) El pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos
- b) Las Comisiones:
 - 1.- Permanentes: Legislación, Participación Ciudadana, entre otras que se requieran para cumplir con sus funciones-.
 - 2.- Especiales y/o temporales creados de acuerdo a las múltiples necesidades
- c) La Secretaría Técnica

Artículo 10.- De la Integración del Pleno- El pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Loreto estará integrado paritariamente por representantes del Estado y de la sociedad civil.

Por el Estado, el CCPDL estará integrado de la siguiente manera:

- 1. La Alcaldesa o el Alcalde, quien lo preside o su delegado permanente
- 2. Un/a representante de los GAD Parroquiales del Cantón Loreto escogido entre sus presidentes/as con su respectivo suplente
- 3. La Directora o el Director distrital 22D02 del Ministerio de Inclusión Económica y Social o su delegado permanente, quien deberá acreditar su nombramiento para continuidad de los procesos
- 4. La Directora o el Director del Distrito 22D02 del Ministerio de Educación o su delegado permanente, quien deberá acreditar su nombramiento para continuidad de los procesos;
- 5. La Directora o el Director del Distrito 22D02 del Ministerio de Salud Pública o su delegado permanente, quien deberá acreditar su nombramiento para continuidad de los procesos.

Por la sociedad civil, el CCPDL está integrado de la siguiente manera:

- 1. Un/una representante por el enfoque de género, elegido/a de entre las organizaciones de mujeres y personas LGBTIQ+ del cantón, con su respectivo/a suplente;

2. Un/una representante por el enfoque de interculturalidad, designado/a entre las organizaciones de pueblos y nacionalidades existentes en el cantón con su respectivo/a suplente;
3. Un/a representante por el enfoque intergeneracional, elegido/a entre las organizaciones de jóvenes y/o personas adultas mayores con su respectivo/a suplente;
4. Un/a representante por el enfoque de discapacidad, elegido entre las organizaciones de personas con discapacidad del cantón con su respectivo suplente; y,
5. Un/a representante por el enfoque de movilidad, elegido entre las organizaciones de personas en condición de movilidad humana del cantón con su respectivo suplente.

De conformidad a lo que establece la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, la integración del Consejo garantizará la paridad de género e interculturalidad entre todos sus integrantes.

Tanto los miembros del Estado como los de la Sociedad Civil tienen la obligación de mantener informados a sus respectivas instituciones u organizaciones sobre las decisiones tomadas en el CCPDL.

Artículo 11.- De la elección de los Miembros de la sociedad civil. - Los miembros principales y suplentes de la sociedad civil serán elegidos democráticamente mediante Asambleas Cantonales, para lo cual el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de LORETO expedirá un reglamento de elecciones, que garantice una representación equitativa de todos los sectores sociales del cantón, en coordinación con los organismos competentes del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana de LORETO.

Artículo 12.- Requisitos para ser Miembros. - Para ser miembro del Consejo Cantonal de Protección de Derechos se requiere:

- a) Ser ecuatoriano o extranjero residente de acuerdo a la ley;
- b) Ser mayor de edad lo que será acreditado con la copia de cédula de ciudadanía o identidad de ser necesario; y,
- c) Estar en pleno goce de los derechos de participación política, lo que será acreditado con la copia de la papeleta de votación.

Artículo 13.- Prohibiciones e Inhabilidades. - No podrán ser miembros principales ni suplentes del Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos de LORETO, quienes se encuentren incurso en las siguientes prohibiciones:

- a) Encontrarse en interdicción civil;
- b) Adeudar más de dos pensiones alimenticias;
- c) Haber sido sancionado administrativa o judicialmente por acciones de

- violencia de género, intrafamiliar, contra niños, niñas y adolescentes, personas adultas mayores, o cualquier tipo de discriminación;
- d) Hallarse en estado de insolvencia fraudulenta declarada judicialmente;
- e) El cónyuge y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de otro miembro del CCPDL; y,
- f) Los que se encuentren impedidos por otras disposiciones legales.

Artículo 14.- De la duración en funciones. - Los representantes del sector público ante el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Loreto notificarán a quien presida el CCPDL, su nombramiento o de su delegado, el cual deberá tener capacidad decisoria con su respectivo suplente. Integrarán el CCPDL mientras el titular ejerza sus funciones en la Institución a la que representan y no fueren legalmente reemplazos.

Los representantes de la sociedad civil durarán cuatro años en sus funciones pudiendo ser reelegidos por un período igual; tendrán su respectivo suplente con la misma capacidad decisoria al momento de principalizarse.

En caso de ausencia temporal o definitiva de cualquiera de los miembros serán reemplazados por su respectivo suplente.

Los integrantes del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Loreto ejercerán sus funciones hasta que sean legalmente reemplazado.

Artículo 15.- De la Presidencia. - Corresponde al/a alcalde/sa o su delegado permanente, la Presidencia del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Loreto y contará con voto dirimente.

Artículo 16. De las atribuciones del /la presidente/a:

- a) Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias
- b) Instalar y clausurar las sesiones del Pleno del CCPDL
- c) Designar al secretario o secretaria técnica del CCPDL
- d) Dirigir los debates en las sesiones del Pleno del CCPDL
- e) Dirimir con su voto, en caso de empate en las decisiones o resoluciones del CCPDL; y,
- f) Las demás funciones, atribuciones y competencias que le confiere la ley pertinente a protección de Derechos.

Artículo 17.- De la Vicepresidencia. - De entre los Representantes de la Sociedad Civil se elegirá al/a vicepresidente/a del CCPDL. El/a vicepresidente durará dos años en funciones y reemplazará al presidente en caso de ausencia temporal o delegación de funciones. Se garantizará el derecho a la paridad.

Artículo 18.- Sesiones del Consejo. - El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Loreto sesionará de manera ordinaria una vez cada trimestre; y, extraordinariamente cada

vez que sea necesario sin que sobrepase de 2 veces al mes, de conformidad con el reglamento aprobado para el efecto por el CCPDL.

Artículo 19.- De las dietas de los representantes de la sociedad civil al Consejo. - Tendrán derecho a percibir un reconocimiento pecuniario por concepto de dietas aquellos Integrantes Principales o los que se principalicen por delegación realizada por el Integrante Principal previa autorización del pleno y que hayan asistido a las sesiones legalmente convocadas. Las dietas exclusivamente se reconocerán a aquellas personas que no tienen la calidad de servidoras o servidores públicos y no perciben ingresos del Estado, y son representantes de la sociedad civil.

Artículo 20.- De la disponibilidad presupuestaria. - El reconocimiento, cálculo y pago de dietas serán cancelados con los fondos constantes en el presupuesto general del GADML, asignado al CCPDL de acuerdo al Reglamento que para el efecto sea aprobado por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos con los límites establecidos en la ley.

Los demás aspectos relacionados al cumplimiento de sus funciones se normarán en el Reglamento Interno que será aprobado por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Loreto.

CAPÍTULO IV

De la Secretaría Técnica del Consejo Cantonal de Protección de Derechos

Artículo 21.- De la Secretaría Técnica. - La Secretaría Técnica es una instancia técnico-administrativa no decisoria del Consejo Cantonal de protección de Derechos de Loreto, encargada del cumplimiento de las decisiones o acciones que resuelva el pleno del Consejo.

Corresponde a la Secretaría Técnica del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, las siguientes actividades:

- a) Diseñar, organizar y coordinar la formulación concertada de la Agenda Local para la Igualdad y ponerlo en conocimiento y aprobación del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
- b) Construir la Agenda Local para la Igualdad conjuntamente con los organismos del sistema de protección, bajo un enfoque social participativo, articulado a las agendas nacionales para la igualdad de género, intergeneracional, pueblos y nacionalidades, discapacidades y movilidad humana
- c) Incorporar el enfoque de derechos en la construcción e implementación de la Agenda Local para la Igualdad y el PDOT del GADM Loreto
- d) Preparar los informes que requiera el CCPDL sobre el cumplimiento de la Agenda Local para la Igualdad
- e) Sistematizar los informes de ejecución semestral y anual que presenten las instituciones y organismos responsables del cumplimiento de la Agenda Local para la Igualdad

- f) Promover la participación de instituciones públicas, privadas, barriales, comunitarias y parroquiales presentes en el cantón y la provincia, mediante la creación de la Red de Protección de Derechos; así como la estructuración de mesas técnicas para la protección integral y especial de derechos
- g) Impulsar los proyectos de capacitación que fueren necesarios para mejorar la capacidad de gestión del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos de Loreto, en coordinación con los diferentes niveles de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y los organismos públicos, privados, no gubernamentales y comunitarios del cantón
- h) Elaborar metodologías e informes en torno a la formulación, seguimiento, evaluación y observancia de las políticas públicas de protección integral en el marco del ejercicio de las atribuciones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos
- i) Elaborar la reglamentación para la conformación y el funcionamiento de los Consejos Consultivos Cantonales y presentar para aprobación del pleno del CCPDL
- j) Receptar y presentar iniciativas de políticas públicas propuestas por la sociedad civil y consejos consultivos cantonales al Consejo Cantonal de Protección de Derechos.
- k) Elaborar cada año la proforma presupuestaria del Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos, para someterla a conocimiento y aprobación ante el GADM Loreto
- l) Elaborar el informe anual de rendición de cuentas; y,
- m) Los demás que disponga las leyes y reglamentos.

Artículo 22.- Del Equipo mínimo de la Secretaría Técnica. - La Unidad Técnica integrará un equipo técnico-administrativo de apoyo conformado por:

- a) Una/un Secretaria/o Técnico/a
- b) Una o un Técnico/o de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas;
- d) Una o un Asistente Administrativa/o.

Artículo 23.- De la Secretaría Técnica. - La Secretaría Técnica estará bajo la dirección y responsabilidad de la secretaria o secretario técnica, será un cargo de libre nombramiento y remoción, designado por el Alcalde o Alcaldesa en su calidad de Presidente/a del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Loreto.

Artículo 24.- Funciones, Atribuciones y Deberes del Secretario o Secretaria Técnica. – Serán las siguientes:

- a) Organizar el funcionamiento administrativo y técnico de la Secretaría Técnica;
- b) Administrar los recursos humanos y materiales de la Secretaría Técnica a su cargo

- c) Actuar como secretaria o secretario del Consejo Cantonal de Protección de Derechos
- d) Coordinar con el equipo técnico administrativo, la ejecución e implementación de las resoluciones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos
- e) Promover la cooperación externa e internacional para financiar la Agenda Local para la Igualdad
- f) Fomentar la coordinación y articulación interinstitucional
- g) Liderar la conformación, coordinación, articulación y fortalecimiento de la Red cantonal de Protección de Derechos a efectos de garantizar la prestación de servicios oportunos, de calidad y calidez de los organismos que conforman el Sistema de Protección Integral de Derechos de las Personas a los grupos de Atención Prioritaria del cantón Loreto
- h) Coordinar con las Direcciones Departamentales del GADML, para articular planes, programas, proyectos para la Protección Integral de Derechos.
- i) Coordinar actividades con la Unidad Técnica para la aplicación de planes y políticas a favor de la protección integral de derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; en ejercicio de las atribuciones institucionales
- j) Presentar informes de avances y gestión que requiera el pleno del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos
- k) Analizar y evaluar administrativamente el desempeño de los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Loreto, de manera periódica; y,
- l) Los demás que dispongan las leyes y reglamentos.

Artículo 25.- Del Perfil de la secretaria o secretario técnica/o.- Para asegurar el efectivo cumplimiento de las funciones, la Secretaria o Secretario Técnica/o deberá cumplir con el siguiente perfil:

- 1) Acreditar título profesional mínimo de tercer nivel en gestión pública, ciencias sociales, sociología, psicología, trabajo social, jurisprudencia, desarrollo social, administración o afines
- 2) Experiencia mínima de tres años en la garantía de protección de derechos de grupos de atención prioritaria; o,
- 3) Experiencia mínima de tres años en procesos de participación ciudadana; gestión pública; coordinación y articulación interinstitucional, negociación y mediación de conflictos; o ejecución de proyectos con grupos de atención prioritaria; misma que se verificará a través de certificado de trabajo o de capacitación.

Artículo 26.- Del/la técnico/a de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas. - Serán servidores públicos, contratados conforme a la ley. Sus funciones son:

- 1) Organizar el proceso de formulación de política pública concertada de la Agenda Cantonal para la Igualdad y ponerlo en conocimiento de la secretaria técnica para

aprobación del Consejo Cantonal de Protección de Derechos

- 2) Receptar las iniciativas, identificar las necesidades y las desigualdades mediante instrumentos técnicos para concertar las propuestas de políticas públicas propuestas por la sociedad civil y presentar al Consejo Cantonal de Protección de Derechos
- 3) Elaborar metodologías e informes de transversalización de las políticas públicas de protección integral y de acción afirmativa;
- 4) Levantar el catastro de servicios, programas y proyectos existentes en el cantón; así como la generación de un mapeo de actores sociales relacionados a los enfoques de igualdad;
- 5) Identificar las problemáticas sociales y expectativas ciudadanas por grupos de atención prioritaria asegurando una amplia participación de los habitantes del cantón.

- 7) Elaborar metodologías e instrumentos para la observancia, seguimiento y evaluación de política pública vigentes, conforme documentos habilitantes
- 9) Elaborar con los organismos de cooperación y otros actores públicos y privados del cantón, un plan de cooperación para coadyuvar al funcionamiento del Sistema de Protección de Derecho;
- 10) Elaborar el plan de capacitación para los operadores del Sistema de Protección de Derechos del cantón; y,
- 11) Las demás asignadas por su jefe inmediato.

Todos los insumos generados por la o el técnico/a de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas serán vinculantes para el cumplimiento para los procesos de implementación de políticas públicas.

Artículo 27.- De la o el Asistente Administrativo/a: La o el Asistente Administrativo/a de la Secretaría Técnica del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, podrá ser un servidor público municipal con el objetivo de garantizar la continuidad a los procesos generados desde el CCPDL. Sus funciones son:

- a) Recepción, despacho y archivo físico y digital de documentación;
- b) Elaboración de memos, oficios, circulares;
- c) Establecer y mantener actualizado el registro de información de instituciones y responsables nacionales, provincial, cantonal y parroquial de Protección de Derechos y/a grupos de atención prioritaria;
- d) Elaboración y presentación de informes de las actividades realizadas;
- e) Coordinar actividades, autorizadas por la Secretaría Técnica con instituciones públicas y privadas;
- f) Mantener actualizadas las bases de datos de las representaciones ante el Pleno del Consejo, Red de Protección de Derechos; Consejos Consultivos, Defensores/as comunitarios; y demás actores estratégicos del cantón.
- g) Las demás asignadas por su jefe inmediato.

Artículo 28.- Coordinación y asesoramiento de la Secretaría Técnica con la Comisión de Igualdad y Género. - La secretaria técnica del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Loreto coordinará permanentemente sus acciones con la Comisión de Igualdad y Género de tal forma que brinde asesoría técnica a la comisión y a la ciudadanía.

TÍTULO V

De los Organismos de Protección, Defensa y Exigibilidad de Derechos:

CAPÍTULO I

Junta Cantonal de Protección de Derechos (JCPDL)

Artículo 29.- Naturaleza Jurídica. – La Junta Cantonal de Protección de Derechos (JCPDL), es un órgano de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, que tiene como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de la niñez y adolescencia, de los derechos de las personas adultas mayores, así como de protección inmediata a las mujeres víctimas de violencia del cantón Loreto.

El Alcalde o Alcaldesa será su representante legal.

Artículo 30.- Sujeción a la ley.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos de Loreto, regulará sus procedimientos en base a los establecido en la Constitución de la República del Ecuador, los Convenios y Tratados internacionales, Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, Ley Orgánica de Erradicación y Prevención de la Violencia contra la Mujer, Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la presente ordenanza, y más normas pertinentes.

Artículo 31.- Integración de la Junta Cantonal de Protección de Derechos. - Estará integrada por tres miembros principales y sus respectivos suplentes, quienes durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez; mismos que serán elegidos por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos entre candidatos que acrediten formación técnica, profesional y ética en las áreas de Derecho, Psicología y Trabajo Social, con conocimiento y experiencia necesaria para cumplir con las responsabilidades propias del cargo. El CCPDL establecerán el reglamento de selección y designación de los miembros de la JCPDL.

En el caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los miembros principales, se principalizará el suplente; en caso de no haber el suplente o no ser factible su principalización, se acudirán al banco de elegibles y en caso de no haber profesionales idóneos dentro del banco de elegibles, la o el presidente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Loreto, designará de forma directa de entre candidatos que acrediten formación técnica necesaria para cumplir con las responsabilidades propias del cargo, quienes, en el caso de ausencia definitiva, estarán en funciones por todo el tiempo que falte para completar el período para el que fue designado el Miembro Principal ausente.

Artículo 32.- Procedimiento de designación. - El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Loreto, elaborará y aprobará el reglamento respectivo para el proceso de elección, designación y posesión de los miembros principales y suplentes de la Junta Cantonal del Protección de Derechos de Loreto, con fundamento en lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, el Código de la Niñez y Adolescencia, Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento; y, demás normas legales pertinentes para dicha designación.

Artículo 33.- De la normativa interna. - La Junta Cantonal, elaborará las normas reglamentarias e instrumentación técnica necesarias para su funcionamiento, mismas que serán elevadas para conocimiento al Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Loreto.

Artículo 34.- Funciones de la Junta Cantonal de Protección de Derechos. - Sin perjuicio de las disposiciones de los siguientes cuerpos normativos, tales como: el Código de la Niñez y Adolescencia en su Artículo 206; la Ley Orgánica de Prevención y Erradicación de la Violencia contra la Mujer en su Artículo 50; de la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores en su Artículo 84 literal d); sus reglamentos y más normas secundarias, corresponde a la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Loreto, cumplir con las siguientes funciones:

- a) Coordinar con la Secretaría Técnica del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Loreto, la planificación y ejecución de actividades, planes y proyectos para la promoción, prevención, atención y protección integral de derechos
- b) Establecer de manera coordinada mecanismos de protección eficaz con la Policía Especializada, Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública, Unidades Judiciales, Fiscalía, Intendencia, Tenencias Políticas, entre otros organismos de protección de derechos
- c) Coordinar y remitir de manera inmediata casos para la restitución de derechos a instituciones especializadas a nivel cantonal, provincial, zonal o nacional, según su complejidad; y,
- d) Las demás que señalen la ley, reglamentos y disposiciones legales pertinentes.

Artículo 35.- Del Sistema Informático y archivo. - La Junta Cantonal de Protección de Derechos de Loreto, contará con una base de datos en la cual se llevará todo el registro del organismo, así como también el archivo físico e informático de todos y cada uno de los casos y expedientes generados en la JCPDL, que incluya:

- a) Un registro de todos los expedientes administrativos de protección de derechos que se sustancian
- b) Un banco de datos con las resoluciones dictadas a través del cual se establecerán los niveles de cumplimiento de medidas e incidencia de casos
- c) Un registro de datos (nombres, edad, etnia, genero, nacionalidad, número de identificación, tipo de violencia, causales, instrucción, ubicación, ámbito, medidas de protección, entre otros), de las víctimas, sus agresores y denunciantes de la violencia o riesgo
- d) Un registro de seguimiento a las medidas de protección a fin de determinar si han sido ejecutadas y el estado en que se encuentran; y,
- e) Registro de casos remitidos, impugnados y de acciones de incumplimiento ante los jueces competentes y otras autoridades judiciales, en razón de sus competencias en la materia de restitución y reparación de derechos.

Artículo 36.- Atribuciones y deberes. - Son atribuciones de los miembros principales de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Loreto las siguientes:

- a) Análisis, revisión y emisión de avocatorias de conocimiento, posibles medidas de protección, y resoluciones que deba adoptar;
- b) Orientar, dirigir y redactar las denuncias;

- c) Analizar las denuncias en razón de la competencia y jurisdicción;
- d) Convocar y participar de las audiencias de contestación y de prueba;
- e) Participar con voz y voto en las deliberaciones de la JCPDL;
- f) Determinar y participar de las reuniones para el análisis y seguimiento de medidas administrativas protección (inmediatas);
- g) Supervisar el cumplimiento de las diferentes medidas de protección aplicadas a todas las personas e instituciones que hayan amenazado o violado algún derecho;
- h) Plantear las acciones necesarias ante los organismos judiciales competentes;
- i) En caso de incompetencia se encarga de elaborar la notificación al denunciante y remitirá a la autoridad competente de ser el caso;
- j) Participar por delegación del/la Alcalde, Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Loreto, en las comisiones locales, provinciales e internacionales que se les asignen;
- k) Integrar y coordinar redes de prevención y atención con organismos de protección conformadas por entidades públicas y privadas quienes sumaran esfuerzos que sean necesarios para garantizar los derechos de las personas o grupos vulnerables; y,
- l) Las demás que le confiera el Código de la Niñez y Adolescencia, la Ley Orgánica de Erradicación y Prevención de la violencia contra la Mujer, la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores y más normativas legales.

Artículo 37.- Informes al Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Loreto. La Junta Cantonal de Protección de Derechos de Loreto, remitirá informes semestrales o cuando se requiera cuentas de su accionar al CCPDL, a fin de que sean considerados y sirvan para adoptar políticas públicas en favor de los titulares de derechos o grupos de atención prioritaria del cantón Loreto.

Artículo 38.- Del Equipo Técnico de la JCPDL. - La Junta Cantonal de Protección de Derechos contará con un equipo técnico integrado por:

Secretario/a Abogado/a - Notificador/a Citador/a

Artículo 39.- Funciones del/la secretario/a Abogado/a - Notificador/a Citador/a:

- a. Atención al público
- b. Cita, notifica y sienta las razones correspondientes dentro de los procesos desarrollados por la Junta de Protección de Derechos conforme lo determina la Ley
- c. Recepción de denuncias escritas y verbales
- d. Elaborar las providencias de calificación de las denuncias presentadas.
- e. Llevar el registro de las diferentes denuncias

- f. Asesoramiento jurídico a los miembros de la JCPDL para la toma de medidas de protección
- g. Elaborar informes jurídicos
- h. Elaborar pliegos, resoluciones de inicio de proceso y cierre de los procesos
- i. Coordinar con el equipo técnico de la JCPDL a fin de dar consecución a las causas
- j. Ingresar la información de los casos e la base de datos
- k. Aperturar expedientes de cada caso, numerarlo, foliarlo y archivarlo
- l. Certificar la documentación que se expida dentro del procedimiento administrativo de protección
- m. Redactar actas de audiencias de la JCPDL
- n. Coordinar con los miembros de la JCPDL la sustanciación de los casos
- o. Organizar y ser custodio del Archivo de la JCPDL; y,
- p. Cumplir con las disposiciones de la JCPDL.

Artículo 40.- Destino y cobro de las multas. - Los recursos provenientes de multas que dispongan la Junta Cantonal de Protección de Derechos deberán ser depositados en la Cuenta Única del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loreto. En caso de mora en el pago de las multas, su cobro estará a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loreto que dispondrá de jurisdicción coactiva para el efecto. Además, los fondos serán usados únicamente para programas, proyectos y actividades que protejan los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de los grupos de atención prioritaria del cantón Loreto.

Artículo 41- Fondo de recaudación de multas impuestas por la JCPDL. - Las multas impuestas mediante resolución administrativa emitida por la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Loreto se recaudarán a través de las ventanillas de cobro del GADML y serán agregadas a la Partida Presupuestaria del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Loreto, recursos que serán destinados para la ejecución de programas orientados a la protección de los grupos de atención prioritaria del cantón.

Artículo 42.- Cobro vía coactiva. - En caso de mora en el pago de las multas, su cobro estará a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loreto, quien dispondrá de jurisdicción coactiva para el efecto.

CAPÍTULO II

Administración de Justicia

Artículo 43.- Otros Organismos de Protección. - Son parte integrante del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos de Loreto las siguientes instituciones: La Dirección Nacional de Policía Especializa de investigación contra la violencia de Género, Mujer, Familia, Niñez y Adolescencia, Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes, Defensoría

del Pueblo, Defensoría Pública, Comisaría Nacional, Policía Nacional y Fiscalía, Unidades Judiciales, Tenencias Políticas, con las funciones señaladas en la constitución y en la ley; y, demás organizaciones de derechos humanos legalmente constituidas.

TÍTULO IV

De los Organismos de Ejecución de Políticas, Planes, Programas y Proyectos que vayan en beneficio de la Promoción, Prevención, Protección y Monitoreo de Derechos para los Grupos de Atención Prioritaria

CAPÍTULO I

Del Centro de Equidad y Justicia del Cantón Loreto (CEJ Loreto)

Artículo 44.- Centro de Equidad y Justicia del Cantón Loreto. - Es el servicio comunitario desarrollado por el municipio y con apoyo de la cooperación nacional e internacional, trabajará en la atención integral de personas víctimas o de cualquier tipo de violencias; y, vulneración de derechos constitucionales.

Artículo 45.- El objetivo del Centro de Equidad y Justicia. - Es promover una cultura de paz, ejecutando acciones de prevención y atención dirigida a grupos de atención prioritaria y personas que han sido víctimas de violencia o vulneraciones de derechos en todos sus tipos, de manera prioritaria en los casos remitidos por la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Loreto.

Artículo 46.- Conformación del CEJ. - El Centro de Equidad y Justicia de Loreto, estará conformado por un/a Coordinadora y los técnicos de profesionales especializados en atención a grupos de atención prioritaria y/o personas víctimas de violencia, con enfoques de igualdad intergeneracional, género, discapacidades, movilidad humana, pueblos y nacionalidades; será financiado por el GAD Municipal quien para su funcionamiento promoverá el apoyo técnico y financiero de las instituciones de Cooperación Internacional.

Artículo 47.- Estructura Orgánica del CEJ de Loreto. - Este Centro estará integrado por:

1. Coordinación Técnica (Abogado/a)
2. Psicología Clínica
3. Trabajo Social

Artículo 48.- Funciones del/a Coordinador/a Técnico/a:

- a) Planificación técnica del Centro de Equidad y Justicia;
- b) Elaborar el reglamento interno de funcionamiento para su aprobación por el Concejo Municipal;
- c) Coordinar la elaboración y ejecución del POA y Plan de prevención de violencia;
- d) Brindar atención jurídica a las personas que son parte de los grupos de atención

- prioritaria y los casos remitidos por la Junta Cantonal de Protección de Derechos en base a las medidas de protección dispuestas;
- e) Coordinar acciones necesarias con instituciones público-privadas de cooperación en virtud del desarrollo de protección de derechos.
 - f) Remitir a la Junta Cantonal de Protección de Derechos, los informes periódicos dispuestos por dicho organismo sobre la atención de los casos atendidos en el centro.
 - g) Remitir al Consejo Cantonal de Protección de Derechos, un informe anual de cuentas de su accionar, que permita al cuerpo colegiado formular políticas públicas de igualdad y equidad;
 - h) Representar al Centro de Equidad y Justicia; y,
 - i) Las demás que fueren dispuestas en el reglamento interno de funcionamiento.

Artículo 49.- Funciones del equipo técnico:

Del/a Psicólogo Clínico:

- a) Prevención, diagnóstico, valoración psicológica de los procesos de causa que llegan a esta dependencia;
- b) Realizar estudios de las causas con el equipo técnico del CEJ Loreto para viabilizar el cumplimiento de las resoluciones de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Loreto;
- c) Brindar atención psicológica a las personas que son parte de los grupos de atención prioritaria y los casos remitidos por la Junta Cantonal de Protección de Derechos en base a las medidas de protección dispuestas;
- d) Realizar visitas domiciliarias a los sujetos de derechos que estén inmersos en el conflicto familiar o social, que son remitidas por la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Loreto;
- e) Elaborar y remitir a través del/a Coordinador/a del CEJ Loreto los informes correspondientes a los casos remitidos por la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Loreto;
- f) Apoyar en la elaboración y ejecución del POA y el Plan de prevención de violencia.
- g) Sensibilización y orientación a los integrantes de las familias a través de charlas, talleres que promueven el buen trato y una cultura de paz; y,
- h) Las demás que fueren dispuestas en el reglamento interno de funcionamiento.

Del/a Trabajador/a Social:

- a) Realizar estudios de las causas con el equipo técnico de CEJ Loreto para viabilizar el cumplimiento de las resoluciones de la Junta de Protección de Derechos;
- b) Establecer el entorno social en cual se desenvuelven los miembros del núcleo

- familiar y social, de las personas vulnerables y/o víctimas de violencia;
- c) Coordinación institucional a través de medios, técnicas y recursos para determinar la intervención con los usuarios de los servicios que brinda el Sistema de Protección de Derechos;
 - d) Definición de técnicas e instrumentos que permitan obtener una aproximación a la realidad en la investigación del caso y grupo;
 - e) Elaborar y remitir a través del/a Coordinador/a del CEJ Loreto los informes correspondientes a cada caso atendido, para que sean remitidos a la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Loreto;
 - f) Realizar visitas domiciliarias a los sujetos de derechos que estén inmersos en el conflicto familiar o social, en los que se desenvuelven las víctimas de violencia que son remitidas por la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Loreto;
 - g) Apoyar en la elaboración y ejecución del POA y Plan de prevención de violencia;
 - h) Sensibilización y orientación a las familias inmersas en situaciones conflictivas, a través de charlas, talleres que promuevan el buen trato y una cultura de paz entre sus integrantes; y,
 - i) Las demás que fueren dispuestas en el reglamento interno de funcionamiento.

Artículo 50.- Infraestructura. - El Centro de Equidad y Justicia contará con espacios adecuados para la prestación de los servicios señalados, la cual será provista por el GAD Municipal de Loreto.

CAPÍTULO II

Artículo 51.- Las entidades públicas y privadas de atención. - son parte del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos para los Grupos de Atención Prioritaria de Loreto.

Artículo 52.- Red Cantonal de Protección Integral de Derechos de Loreto. - Para asegurar la eficiencia y eficacia con calidad y calidez en la prestación de servicios de atención, protección, restitución de derechos, las entidades públicas y privadas se articularán en una Red de Protección, las mismas que desarrollarán protocolos y rutas de atención interinstitucional.

La Secretaría Técnica será la responsable de coordinar acciones con la Red Cantonal Integral de Protección de Derechos. Su conformación y funcionamiento se normará de acuerdo con el reglamento que se elaborará para tal efecto.

TITULO VI

De los Espacios de Participación Ciudadana y Control Social para la Promoción, Vigilancia, Defensa y Exigibilidad De Derechos

CAPÍTULO I

De los Consejos Consultivos

Artículo 53.- Los Consejos Consultivos son mecanismos de asesoramiento que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Su función es meramente consultiva.

Los Consejos Consultivos no son cuerpos colegiados, sino formas de participación de los titulares de derechos. Serán consultados por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Loreto en todos los temas que les afecten y sus opiniones serán incorporadas en las decisiones del cuerpo colegiado.

Artículo 54.- Para garantizar el cumplimiento del mandato constitucional de la participación de la ciudadanía en las decisiones públicas, se conformarán consejos consultivos por cada uno de los grupos de atención prioritaria. Se conformarán entre otros, los siguientes:

- a. Niñas, niños y adolescentes;
- b. Jóvenes (18 a 29 años);
- c. Personas Adultas Mayores;
- d. Mujeres y personas LGBTIQ+;
- e. Personas con Discapacidad;
- f. Personas en condición de Movilidad Humana;
- g. Personas de Pueblos y nacionalidades.

Artículo 55.- Conformación. - Los Consejos Consultivos estarán integrados por representantes de los titulares de derechos, quienes serán elegidos conforme a los procedimientos que se establezcan en el reglamento que para el efecto apruebe el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, en concordancia con lo establecido en la Ley de Participación Ciudadana y Control Social y la Ordenanza que Norma el Funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Cantón Loreto.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loreto será el responsable de conformarlos a través de la instancia encargada de implementar el sistema de participación ciudadana en el Cantón en coordinación con el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Loreto.

CAPÍTULO II

De las Defensorías Comunitarias

Artículo 56.- Definición y ámbito. - Las Defensorías Comunitarias son formas de organización de la comunidad en las parroquias, barrios y sectores rurales y urbanos para la promoción, defensa y vigilancia de los grupos de atención prioritaria.

Buscan promover en las comunidades la activa participación de sus integrantes: niñas, niños y adolescentes, hombres y mujeres de todas las edades, para que conozcan sus derechos y se organicen, fortalezcan y desarrollen las capacidades que les permitan

promover y ejercer los derechos; también apuntan a superar la desigualdad dentro de su territorio.

Para la organización y fortalecimiento de las Defensorías Comunitarias, se tomará en cuenta lo establecido en el manual expedido para el efecto por parte del Consejo Cantonal de Protección de Derechos en coordinación con los lineamientos del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Artículo 57.- Objetivo. - Denunciar de forma clara y precisa ante las autoridades competentes, casos de violación o amenaza inminente de vulneración de los derechos de las y los ciudadanos; y, demás señaladas en la ley.

Artículo 58.- De su financiamiento. - Las Defensorías son instancias de organización autogestionaria de la comunidad, que se encarga de velar por el cumplimiento de los derechos, en los ámbitos de su vida cotidiana y comunitaria.

CAPÍTULO III

Otras Formas de Participación

Artículo 59.- Para la promoción, defensa y exigibilidad de derechos se reconocen como legítimas todas las formas de participación social en sus distintos tipos de organización, sean estos observatorios, comités, clubes, asociaciones, ligas, federaciones, y las demás que tengan como fin la organización social, amparadas en la Ley de Participación Ciudadana.

El Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos debe estar en permanente coordinación y articulación con el Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social.

TÍTULO VII

De la Rendición de Cuentas y Veeduría

Artículo 60.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Loreto, y en general todos los organismos públicos y privados que conforman el Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos de Loreto, rendirán anualmente cuentas de su accionar ante la ciudadanía en coordinación con el GAD Municipal y estará dirigido especialmente a los grupos de atención prioritaria del cantón, en el marco de los lineamientos que para el efecto dicta el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; para lo cual se deberá contar con metodologías amigables que permitan a los sujetos de derechos proponer nuevas alternativas y retroalimentar futuras acciones.

TÍTULO VIII

De los Recursos Económicos

Artículo 61.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loreto, financiará la ejecución de las políticas públicas de protección integral que se aprueben en el cantón, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Constitución de la República y en el

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, procurando el apoyo de instituciones de cooperación internacional.

Artículo 62.- Del financiamiento del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, Junta Cantonal de Protección de Derechos, Centro de Equidad y Justicia y Red Cantonal de Protección.- El Presupuesto para el buen funcionamiento del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, del Centro de Equidad y Justicia, y Red Cantonal de Protección de Derechos serán financiado de manera preferente y prioritaria con recursos del Presupuesto Municipal, de conformidad con los recursos previstos en el Artículo 54 y 249 del COOTAD, el Artículo 6 de la Ley Orgánica Integral Para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y demás fuentes que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal ubique para el efecto, como aquellos que sobrevengan de cooperación internacional.

Artículo 63. - El Estado en sus diferentes niveles, deberá asignar de forma estable, permanente, oportuna y progresiva un presupuesto que garantice la implementación de la política de protección integral. Se privilegiará la inversión y planificación pública para la gestión del sistema de protección integral del cantón.

El presupuesto para el cumplimiento de la política prioritaria para la política de protección integral deberá ser incluido de forma obligatoria en las planificaciones institucionales del gobierno central, provincial y cantonal y parroquial; deberá ser visibilizado en las herramientas del organismo rector de las finanzas públicas.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán incluir de forma obligatoria dentro de sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial el presupuesto para la implementación de la política pública de protección integral. No se aprobarán los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y el presupuesto de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sin que en el mismo no se asigne el 10% del porcentaje de ingresos no tributarios, de conformidad con lo previsto en el artículo 249 del Código Orgánico De Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loreto, garantizará los espacios físicos necesarios para el funcionamiento tanto del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, Junta Cantonal de Derechos y Centro de Equidad y Justicia de Loreto.

SEGUNDA: Los recursos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, se contemplará en el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado de Loreto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Loreto que se encuentre en funciones al momento de la aprobación de esta ordenanza, se convertirá en transitorio, y permanecerá cumpliendo sus funciones mientras se eligen sus nuevos integrantes de

acuerdo a la presente ordenanza.

SEGUNDA: Para la elección de los representantes de la sociedad civil al Consejo Cantonal de Protección de Derechos, por esta única vez, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Loreto transitorio, expedirá en un plazo no mayor de 30 días a partir de la aprobación de la presente ordenanza, un Reglamento Transitorio de Elecciones.

TERCERA: Una vez que hayan sido designados los miembros y representantes de la sociedad civil que integrarán el Consejo de Protección de Derechos, el Presidente o Presidenta, en el plazo de 15 días convocará a sesión ordinaria o extraordinaria del CCPDL para la elección del o la vicepresidente/a, de entre los representantes de la sociedad civil.

CUARTA: En un periodo máximo de 30 días después de posesionados los miembros del Consejo Cantonal, el/a Secretario/a Técnico/a presentará al Consejo Cantonal de Protección de Derechos, para la respectiva aprobación, el Plan Operativo Anual (POA) con el respectivo presupuesto para su funcionamiento. El POA y presupuesto aprobado por el cuerpo colegiado, será enviado al Gobierno Autónomo Descentralizado para su respectivo financiamiento, en concordancia con los plazos establecidos por el COOTAD y el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

QUINTA: En un plazo de 60 días a partir de la expedición de la presente ordenanza, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos transitorio, iniciará el proceso de Conformación de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, lo cual se lo hará a través de un proceso técnico de selección de los Miembros Principales y Suplentes de dicho organismo.

SEXTA: A los servidores públicos que formen parte de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, al momento de la expedición de la presente ordenanza, continuarán en funciones hasta que sean legalmente reemplazados.

SEPTIMA: En un período máximo de 120 días después de la posesión del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, el/a Secretario/a Técnico/a presentará el borrador de Reglamento Interno para el Funcionamiento del Consejo, el Reglamento Interno para el pago de Dietas a los miembros Principales de la Sociedad Civil, Reglamento para la conformación y funcionamiento de los Consejos Consultivos y lineamientos para Organización de las Defensorías Comunitarias.

OCTAVA: Los Miembros Principales de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Loreto que se encuentre en funciones al momento de la aprobación de esta ordenanza, en un plazo de 120 días definirán su reglamento interno de funcionamiento, manual de procesos y demás normas internas que permitan garantizar un efectivo funcionamiento y servicio a la ciudadanía, cuyos instrumentos técnicos serán remitidos al Consejo de Protección de Derechos para su conocimiento.

NOVENA: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loreto, realizará el proceso de conformación y funcionamiento del Centro de Equidad y Justicia de Loreto, luego de aprobada la presente ordenanza.

DECIMA: El Equipo Técnico del Centro de Equidad y Justicia, se implementará progresivamente, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria del GADML y la gestión que se realice con la Cooperación Internacional.

DECIMA PRIMERA: Encárguese la instalación e implementación del Equipo Técnico del Centro de Equidad y Justicia, a la secretaria técnica del CCPDL en coordinación con la Jefatura de Talento Humano del GADML.

DECIMA SEGUNDA: En el plazo de 180 días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente ordenanza, la secretaria técnica del CCPDL, elaborará de manera participativa junto con las organizaciones, consejos consultivos, sociedad civil y grupos prioritarios la Agenda Local para la igualdad y el Plan cantonal para la prevención contra la Violencia.

DISPOSICIÓN DEROGATORIAS

Deróguese la Ordenanza de organización del Sistema de Protección Integral del Cantón Loreto, promulgada el 11 de noviembre de 2013, y la Ordenanza reformativa de organización del Sistema de Protección Integral del Cantón Loreto, promulgada el 21 de abril de 2014. Asimismo, queda derogada la Ordenanza Sustitutiva para el funcionamiento del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Loreto y el Nuevo Sistema de Protección Integral de Derechos para las Personas y Grupos de Atención Prioritaria del Cantón Loreto, expedida el 05 de abril de 2016. Esta disposición también abarca cualquier otra normativa de igual o menor jerarquía que contradiga lo dispuesto en la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loreto, la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Página Web de la Institución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, conforme lo establece el Artículo 324 del COOTAD.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Loreto, a los 31 días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.



Firmado electrónicamente por:
KLEBER FABIAN
OLALLA TORRES

Sr. Kleber Fabián Olalla Torres
ALCALDE DEL CANTON LORETO



Firmado electrónicamente por:
LUCAS ANGEL JIMENEZ
GAONA

Ab. Ángel Jiménez Gaona
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

CERTIFICO: Que la presente “ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ORGANIZA, CONFORMA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS PARA LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DE LORETO” Fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del

Cantón Loreto, en su primera instancia en sesión ordinaria de Concejo, efectuada el 11 de octubre del año 2023 y en segunda y definitiva instancia en sesión ordinaria efectuada el 31 de julio del año 2024.

Loreto, 31 de julio del año 2024.



Firmado electrónicamente por:
LUCAS ANGEL JIMENEZ
GAONA

Abg. Ángel Jiménez Gaona
SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON LORETO.-

De conformidad con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) remití la presente Ordenanza, al señor Alcalde para su sanción.

Loreto, 02 de agosto del año 2024.



Firmado electrónicamente por:
LUCAS ANGEL JIMENEZ
GAONA

Abg. Ángel Jiménez Gaona
SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DEL CANTÓN LORETO.- Loreto, el siete de agosto del año 2024, a las 16h00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322, párrafo cuarto del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal; **SANCIONO** la “**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ORGANIZA, CONFORMA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS PARA LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DE LORETO**” para que entre en vigencia y dispongo su **PROMULGACIÓN y EJECUCION.- NOTIFIQUESE.**



Firmado electrónicamente por:
KLEBER PABIAN
OLALLA TORRES

Sr. Kleber Fabián Olalla Torres
ALCALDE DEL CANTÓN LORETO.

CERTIFICACIÓN: El señor Kleber Fabián Olalla Torres, Alcalde del cantón Loreto, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, el siete de agosto del año 2024.



Firmado electrónicamente por:
LUCAS ANGEL JIMENEZ
GAONA

Ab. Ángel Jiménez Gaona
SECRETARIO GENERAL



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El deporte es la base fundamental de la coexistencia humana, por ello el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta, en su facultad de proporcionar espacios destinados al desarrollo deportivo de la colectividad Urdanetense, ha desarrollado programas y actividades encaminadas a fomentar la práctica del deporte y la recreación, mediante un modelo de gestión que permita la administración, control, cuidado y mantenimiento de canchas y escenarios deportivos, en coordinación con las organizaciones y ligas deportivas barriales.

El apoyo al deporte en todas sus manifestaciones, permite desarrollar actividades recreativas con la implementación de medidas administrativas dirigidas a la planificación y ejecución de políticas que tengan como finalidad la promoción y realización de actividades deportivas, encaminadas a propiciar la educación ciudadana y la salud pública, además de establecer incentivos y estímulos para la práctica del deporte barrial de niños, niñas y en general de toda la comunidad Urdanetense.

Actualmente, el desarrollo del deporte ha llegado a ser un complemento necesario en las actividades del ser humano, basta observar y escuchar por los medios de comunicación social, el auge de eventos deportivos, como campeonatos inter barriales, la diversidad de torneos que se disputan en varios sectores de la ciudad, razones suficientes para poner a su consideración la Propuesta de Ordenanza que Regula la Delegación para la Administración, Control, Cuidado y Mantenimiento de Canchas y Escenarios Deportivos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta, facultad que le otorga el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, a las organizaciones deportivas barriales o parroquiales señaladas en el artículo 96 de la Ley del Deporte.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN URDANETA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 24 señala: “Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 240, dispone: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 264 número 7, entre otros dispone que los gobiernos municipales tendrán la competencia para: “Planificar, construir y

mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 381 señala: “El Estado (...); impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; (...)”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 54 letra q) establece como una de las funciones de los Gobiernos Municipales: “Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 55 letra g) establece como una de las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: “Planificar, construir y mantener la infraestructura física así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo de acuerdo con la ley”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 57 letra a) señala que es atribución del Concejo Municipal: “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 417, manifiesta que son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía, y entre los bienes de uso público letra g): “Las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Disposición General Décimo Tercera señala: “Las instalaciones destinadas a la práctica del deporte barrial y parroquial, podrán ser administradas mediante convenio de delegación realizada por el Gobierno Autónomo Descentralizado correspondiente, a favor de las organizaciones deportivas barriales o parroquiales señaladas en el artículo 96 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación legalmente constituidas y reconocidas según su ubicación, por un plazo de hasta diez años, renovable. En el convenio se establecerá las cláusulas de renovación y revocación, así como las condiciones para el uso y utilización a favor de la comunidad en donde se encuentran ubicados”;

Que, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en el artículo 1 determina: “Las disposiciones de la presente Ley, fomentan, protegen y regulan al sistema deportivo, educación física y recreación, en el territorio nacional, regula técnica y administrativamente a las organizaciones deportivas en general y a sus dirigentes, la utilización de escenarios deportivos públicos o privados financiados con recursos del Estado”;

Que, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en el artículo 6 señala: “Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, la educación física y recreación, en lo que concierne al libre ejercicio de sus funciones (...)”;

Que, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en el artículo 96 en relación a la estructura del deporte barrial y parroquial señala: “La práctica de deporte barrial y parroquial, será planificado, dirigido y desarrollado por la Federación Nacional de Ligas Deportivas Barriales, Parroquiales del Ecuador (FEDENALIGAS) en coordinación con el Ministerio Sectorial, se registrará por sus Estatutos legalmente aprobados. Su funcionamiento y la conformación interna de sus organismos de gobierno, será establecido de acuerdo a las disposiciones contenidas en sus Estatutos. La estructura de deporte Barrial y Parroquial es la siguiente: a) Club Deportivo Básico y/o Barrial y Parroquial; b) Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales; c) Federaciones Cantonales de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales; d) Federaciones Provinciales de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales; e) Federación Nacional de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales del Ecuador (...)”;

Que, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en el artículo 140 al referirse a la propiedad de las instalaciones deportivas, señala: “Será de propiedad pública e imprescriptible, toda la infraestructura construida con fondos públicos, debiendo mantenerse dicha propiedad a favor de las instituciones que las financien. Podrá entregarse a privados, la administración de la infraestructura deportiva, siempre que la misma cumpla con su función social y pública”;

Que, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en el artículo 144, estipula: “La administración y utilización de las instalaciones deportivas financiadas total o parcialmente con fondos del Estado podrán estar a cargo de las organizaciones deportivas de su jurisdicción, de acuerdo al Reglamento de ésta Ley. La Entidad que haya sido asignada por el Ministerio Sectorial será responsable del correcto uso y destino de las mismas”;

En uso de las atribuciones contempladas en los artículos 240 de la Constitución de la República, artículos 57 letra a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL, CUIDADO Y MANTENIMIENTO DE CANCHAS Y ESCENARIOS DEPORTIVOS CERRADOS Y ABIERTOS ENTREGADOS EN DELEGACIÓN POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN URDANETA.

TÍTULO I**PRELIMINAR**

Objeto. - La presente Ordenanza tiene como objeto regular y otorgar la delegación para la administración, control, cuidado y mantenimiento de canchas sintéticas, césped natural, y cualquier otro escenario deportivo cerrado y abierto de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta.

Artículo 1.- Ámbito. - La presente Ordenanza será de aplicación dentro del perímetro urbano y rural del Cantón.

Artículo 2.- Principios. - La presente Ordenanza se fundamenta en el cumplimiento de los siguientes principios:

- a) **Proporcionalidad.** - Implica la relación equilibrada entre las tarifas definidas para el uso y aprovechamiento de las canchas, y escenarios deportivos cerrados y abiertos con la capacidad de pago del solicitante, apoyando, desde una óptica social, a quienes se encuentren en segmentos de población vulnerable;
- b) **Objetividad.** - Consiste en la aplicación ecuánime, independiente, general y libre de cualquier apreciación personal o subjetiva, de los mecanismos que permitan definir las tarifas y las condiciones de uso de las canchas sintéticas y demás escenarios deportivos; y,
- c) **Probidad.** - Consiste en actuar con rectitud en la administración y manejo de los recursos públicos. Responde a la actitud que debe desplegar la administración en la actuación y manejo de los recursos públicos.

Artículo 3.- Definiciones. - Para efectos de la presente Ordenanza se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Delegado.** - Organización deportiva legalmente constituida, encargada de la administración, control, cuidado y mantenimiento de canchas sintéticas, césped natural, o cualquier otro escenario deportivo cerrado y abiertos;
- b) **Administrador del convenio.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Urdaneta, se constituye como Administrador del Convenio de Delegación, a través de los diferentes Directores de Gestión, quienes serán responsables de velar por el cumplimiento cabal de este instrumento legal;

- c) **Escenario deportivo cerrado.-** Es el bien de uso público con cerramiento destinado a la práctica del fútbol sea de césped sintético, natural, o cualquier otro escenario deportivo, incluyendo sus áreas complementarias;
- d) **Cancha.-** Es el espacio de uso público destinado a la práctica del fútbol sea de césped sintético, natural, incluidas sus áreas complementarias;
- e) **Usuario.-** Es toda persona natural o jurídica que utilice las canchas o escenarios deportivos municipales, como jugador o como espectador, quienes serán responsables de mantener el orden y la seguridad necesaria en todo momento;
- f) **Escenario Deportivo.-** Instalación, campo, dependencia o espacio de cualquier característica, incluyendo las zonas de equipamiento complementario o funcionalmente necesario para el desarrollo de una actividad deportiva; y,
- g) **Modelo de Gestión.-** Es el Plan de Acción elaborado por el Delegado que contiene las actividades a cumplir para la promoción, masificación del deporte y mejoramiento de las áreas que integran el escenario deportivo en el cantón Urdaneta.

TÍTULO II

DE LOS ESPACIOS DEPORTIVOS

CAPÍTULO I

Canchas deportivas

Artículo 4.- Categorías de las canchas.- Las canchas se categorizan de la siguiente manera:

- a) **Categoría I:** Son aquellas canchas sintéticas o de césped natural que cuentan con todas las obras de infraestructura complementaria y se hallan en perfecto estado de funcionamiento; y,
- b) **Categoría II:** En este grupo se encuentran canchas sintéticas o de césped natural en buen estado de funcionamiento, pero no cuentan con todas las obras de infraestructura complementaria.
- c) Las canchas de usos múltiples construidas, entregadas y que se encuentran en uso de la comunidad; y las que posteriormente construyere el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta.

Artículo 5.- Cambio de categoría de canchas.- Una cancha puede cambiar de categoría una vez que hayan sido ejecutadas las obras de infraestructura complementaria; y, mejoren su nivel uso o rotación y se encuentren en perfecto estado de funcionamiento o viceversa cuando la cancha no preste las facilidades para su uso.

Artículo 6.- Destino de las canchas. - Las canchas de las categorías I y II y las canchas de usos múltiples del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta, serán única y exclusivamente destinadas para la práctica deportiva y religiosa, no podrán ser utilizadas para otros fines particulares.

Artículo 7.- Caso de uso particular de las canchas. - Si alguna persona, grupo de personas o ente social, cultural o deportivo, solicita el uso de las canchas de usos múltiples que se señalan en el literal c) del Artículo 5 para un evento de carácter particular, le podría ser concedido su uso, previo el criterio de la Máxima Autoridad y de la Jefatura de Cultura, Patrimonio, Educación y Deportes, con el conocimiento de la Jefatura de Control de Bienes.

TÍTULO III ADMINISTRACIÓN Y USO DE LOS ESPACIOS DEPORTIVOS

CAPÍTULO I Administración del Convenio de Delegación

Artículo 8.- De la Administración del Convenio. - La Dirección de Gestión de Cultura, Patrimonio, Educación y Deporte, será la instancia encargada de administrar el o los convenios de delegación para la administración, control, cuidado y mantenimiento de las canchas sintéticas, césped natural, canchas de usos múltiples y cualquier otro escenario deportivo cerrado y abierto.

Artículo 9.- Del horario de atención. - Los horarios de apertura y cierre de las instalaciones deportivas serán regulados por la Dirección de Cultura, Patrimonio, Educación y Deportes, considerando la realidad de cada escenario deportivo, pudiendo el Delegado de la administración del escenario deportivo establecer en su modelo de gestión el horario de atención, el mismo que no excederá de las 23H00.

Los horarios de atención serán colocados en un lugar visible, a fin de optimizar la utilización y práctica deportiva.

CAPÍTULO II Del Uso

Artículo 10.- Uso de los espacios deportivos municipales. - Los espacios deportivos municipales tienen como fin la práctica deportiva, entretenimiento, uso del tiempo libre, enseñanza, entrenamiento, competición o exhibición de las modalidades para las que fueron diseñadas, previa autorización expresa de la Dirección de Cultura, Patrimonio, Educación y Deporte.

Artículo 11.- Temporalidad del uso. - La temporalidad del uso de los escenarios deportivos municipales será ocasional, habitual y especial.

- a) **Habitual.-** Es el uso de canchas sintéticas, césped natural, de usos múltiples y cualquier otro escenario deportivo cerrado y abierto, para la práctica de actividades deportivas que se desarrollan a lo largo de todo el año de forma continua;
- b) **Ocasional.-** Es el uso de canchas sintéticas, césped natural, de usos múltiples y cualquier otro escenario deportivo cerrado y abierto, en actividades deportivas institucionales o particulares que se desarrollan en períodos determinados de tiempo y sin continuidad durante un mismo año; y,
- c) **Especial. -** Es el uso de canchas sintéticas, césped natural, de usos múltiples y cualquier otro escenario deportivo cerrado , para actividades de esparcimiento, entrenamiento o competición especial, direccionada para niños, niñas, personas adultas o con discapacidad.

Artículo 12.- Condiciones de uso.- Las canchas sintéticas, césped natural, de usos múltiples y cualquier otro escenario deportivo cerrado, tendrán su propia reglamentación, misma que será expedida por la Dirección de Cultura, Patrimonio, Educación y Deporte, conforme a la particularidad de cada una, considerando los siguientes aspectos:

- a) Las canchas sintéticas, césped natural, canchas de usos múltiples y cualquier otro escenario deportivo cerrado, son de acceso para todos los ciudadanos sin otras limitaciones que las establecidas en esta Ordenanza y las propias del uso a las que están destinadas;
- b) Los horarios de apertura y cierre de las canchas sintéticas, césped natural, canchas de usos múltiples y cualquier otro escenario deportivo cerrado, deben ser aplicados por el Delegado de la administración y colocados en lugares visibles a los usuarios, debiendo habilitar números telefónicos o aplicaciones tecnológicas que permitan su fácil reservación; y,
- c) El Delegado de la administración, podrá cerrar las canchas sintéticas, césped natural, canchas de usos múltiples y cualquier otro escenario deportivo cerrado, en cualquier momento por razones de seguridad, climatológicas y cuando se produzcan circunstancias que puedan originar daños físicos a personas y/o desperfectos a los Escenarios.
De este particular pondrá en conocimiento del GADM de Urdaneta en el plazo máximo de veinticuatro horas contados de suscitado el hecho.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta, se reserva el derecho de utilizar las canchas sintéticas, césped natural, de usos múltiples y cualquier otro escenario deportivo cerrado de manera ocasional, habitual o especial, en el momento que así lo requiera, previa comunicación al Delegado de la administración del escenario deportivo, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento de Uso de Escenarios y Canchas Deportivas.

Artículo 13.- Derechos de usuarios. - Son derechos de las o los usuarios, los siguientes:

- a) Ser tratados con respeto y deferencia por el Delegado de la administración o la Dirección de Cultura, Patrimonio, Educación y Deporte;
- b) Disfrutar de las instalaciones, mobiliario y el equipamiento deportivo de manera educada y respetuosa;

- c) Presentar sugerencias o quejas por el servicio prestado por el Delegado, ante la Dirección de Cultura, Patrimonio, Educación y Deporte, debidamente fundamentada y motivada; y,
- d) Ser informado sobre las condiciones de uso de las canchas o instalaciones deportivas municipales, así como de los eventos deportivos programados en ellas.

Artículo 14.- Responsabilidad de los Usuarios.- Cualquier persona natural o jurídica en calidad de usuario que ocasione desperfectos en las canchas sintéticas, naturales, canchas de usos múltiples o cualquier escenario deportivo municipal, tendrá responsabilidad individual y solidaria, previo informe del Delegado, parte policial, denuncia o similares; tendrán la obligación de cubrir los gastos que origine el desperfecto ocasionado, pudiendo ser estos exigidos por la vía administrativa, con la emisión del respectivo título de crédito para la restitución del daño y a falta de pago a través de ejecución coactiva, en coordinación con las Direcciones de Obras Públicas y Dirección Financiera. Sin perjuicio de las acciones penales a las que hubiere lugar de ser pertinente.

Artículo 15.- Pérdida de la condición de usuarios.- Se pierde la condición de usuarios de las canchas o escenarios deportivos, por las siguientes causas:

- a) Incumplir lo establecido en la presente Ordenanza;
- b) Incumplir las condiciones de uso de las canchas sintéticas, césped natural, canchas y cualquier otro escenario deportivo cerrado;
- c) Falta de pago por el uso de las canchas sintéticas, césped natural, y cualquier otro escenario deportivo cerrado; y,
- d) Agredir de palabra u obra al personal encargado de la Delegación de las canchas sintéticas, césped natural, y cualquier otro escenario deportivo cerrado, lo cual no dará lugar a la devolución del pago por su uso.

La pérdida de dicha condición conlleva la obligación de abandonar la cancha o instalación deportiva así como la prohibición de acceso, durante el encuentro deportivo.

CAPÍTULO III **De la Delegación**

Artículo 16.- Delegación. -El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta, podrá delegar mediante Convenio, la Administración, Control, Cuidado y Mantenimiento de canchas sintéticas, césped natural, canchas de usos múltiples y cualquier otro escenario deportivo cerrado, a favor de las organizaciones deportivas legalmente constituidas y reconocidas, esto es que las mismas y sus directivas deben estar debidamente Notariadas o registradas en el MIES, sean estas de las zonas rurales y/o urbanas del cantón Urdaneta .

Artículo 17.- De la Convocatoria para la Delegación. - La convocatoria para la Delegación de la Administración, Control, Cuidado Mantenimiento de canchas sintéticas, césped natural, canchas de usos múltiples u otro escenario deportivo cerrado, se realizará de manera pública,

por la página Web Municipal, por uno de los diarios de circulación local o mediante socialización.

Artículo 18.- Requisitos para la delegación. - Las organizaciones deportivas barriales interesadas en obtener la Delegación para la Administración, Control, Cuidado Mantenimiento de canchas sintéticas, césped natural, canchas de usos múltiples y cualquier otro escenario deportivo cerrado, deberán presentar su solicitud ante la máxima autoridad del ejecutivo municipal, adjuntando la siguiente documentación:

- a) Copia certificada de las directivas u organizaciones deportivas debidamente notariada o registrada en el MIES, de las zonas rurales y/o urbanas del Cantón Urdaneta.
- b) Copia certificada del Acuerdo Ministerial, estatutos de constitución de la liga deportiva barrial legalmente constituida;
- c) Nombramientos vigentes y copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación actualizado de los miembros de las organizaciones deportivas legalmente constituidas y reconocidas;
- d) Copia del RUC, patente;
- e) Modelo de Gestión para la Administración, Control, Cuidado Mantenimiento de canchas sintéticas, césped natural, canchas de usos múltiples y cualquier otro escenario deportivo cerrado, que justifique su plan de acción y el beneficio que recibirán los usuarios, en base al modelo entregado por el GADM de Urdaneta;
- f) Documento que justifique su domiciliado permanentemente en el barrio o sector; y,
- g) Certificado de encontrarse al día en sus obligaciones económicas con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta.

Artículo 19.- Informe de factibilidad.- La Dirección de Cultura, Patrimonio, Educación y Deportes conjuntamente con la Dirección de Planificación son responsables de calificar y evaluar el Modelo de Gestión presentado por la organización deportiva barrial interesada en la Delegación, luego de lo cual emitirán el informe respectivo en el plazo máximo de 15 días a partir de presentada su propuesta, mismo que se constituye como documento habilitante para la suscripción del Convenio de Delegación.

Artículo 20.- Autorización de Delegación. - La Delegación será autorizada por la máxima Autoridad Ejecutiva Municipal en base al informe favorable emitido por la Dirección de Planificación y Dirección de Cultura, Patrimonio, Educación y Deportes, luego de lo cual remitirá la documentación a Procuraduría Síndica para elaborar el Convenio de Delegación, en un plazo máximo de 15 días de recibida la documentación.

Artículo 21.- Obligaciones del Delegado de la Administración: Son obligaciones del Delegado de la Administración, Control, Cuidado Mantenimiento de las canchas sintéticas, césped natural, canchas de usos múltiples y cualquier otro escenario deportivo cerrado, las siguientes:

- a) Garantizar el uso público de las canchas sintéticas, césped natural, usos múltiples y cualquier otro escenario deportivo cerrado;

- b) Cobrar por el uso de canchas sintéticas, césped natural, de usos múltiples, el 2% Remuneración Básica Unificada para el trabajador en general, por cada hora utilizada;
- c) Asegurar el desarrollo del deporte propendiendo un trato amable, respetuoso y ético entre deportistas y espectadores;
- d) Mantener y conservar en buenas condiciones de funcionamiento y limpieza los escenarios deportivos e infraestructura complementaria;
- e) Facilitar la supervisión y control a los funcionarios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta;
- f) Cancelar puntualmente el valor correspondiente a la tasa mensual a favor del GADM de Urdaneta;
- g) Elaborar un registro diario del número de horas utilizadas, debiendo presentar un informe mensual al Subproceso de Deportes y Recreación de la Dirección de Gestión de Cultura, Deportes y Recreación;
- h) Garantizar el acceso gratuito a las canchas sintéticas, césped natural, y cualquier otro escenario deportivo cerrado para la práctica del deporte a grupos de atención prioritaria, conforme a los horarios establecidos por la Dirección de Gestión de Cultura, Deportes y Recreación a través del Subproceso de Deportes y Recreación;
- i) Pagar puntualmente las planillas de consumo de agua potable, energía eléctrica y demás servicios necesarios para el buen funcionamiento de las canchas y escenarios deportivos;
- j) Propiciar el fomento, la masificación y organización de eventos deportivos gratuitos;
- k) Garantizar el servicio permanente de baterías sanitarias en las canchas sintéticas, césped natural, y cualquier otro escenario deportivo cerrado que cuenten con las mismas; y,
- l) Restituir las canchas sintéticas, césped natural, y cualquier otro escenario deportivo cerrado, en el mismo estado en el que fue entregado, sumando las mejoras complementarias ejecutadas con los ingresos generados, además responderá por los daños causados por negligencia en el uso y mantenimiento del escenario.

Artículo 22.- Obligaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta, a través de sus Direcciones tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Supervisar a través de la Dirección de Cultura, Patrimonio, Educación y Deportes el cuidado y mantenimiento de las canchas sintéticas, césped natural, canchas de usos múltiples y cualquier otro escenario deportivo cerrado, al igual que su infraestructura complementaria, en coordinación con la Dirección de Obras Públicas;
- b) Controlar y verificar semestralmente las recaudaciones y gastos realizados por el Delegado, a través de la Dirección Financiera del GADM de Urdaneta;
- c) Difundir y promover el deporte a través de la Dirección de Cultura, Patrimonio, Educación y Deportes en coordinación con la Dirección de Comunicación; y,
- d) Brindar asesoría en la organización de torneos o eventos deportivos.

Artículo 23.- Plazo. - El Convenio de Delegación, tendrá un plazo de duración de **DOS AÑOS (2)**, mismo que podrá ser renovado por un período consecutivo, previo informe favorable de la Dirección de Cultura, Patrimonio, Educación y Deporte; Dirección de Planificación y, Dirección Financiera.

Artículo 24.- Garantía. - Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Delegado, éste depositará como fondo de garantía el equivalente a **DOS** Remuneraciones básicos unificados para el trabajador en general, o cualquier garantía establecida en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, previo a la suscripción del convenio de delegación.

Artículo 25.- De la terminación de la delegación. - El Convenio de Delegación podrá terminar por las siguientes causas:

- a) Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza o del Modelo de Gestión presentado;
- b) Por haberse cumplido el plazo del convenio de Delegación;
- c) Por incumplimiento de los términos del convenio; y,
- d) Por no pagar tres tasas mensuales consecutivas.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta, podrá terminar en forma anticipada el Convenio de Delegación, antes del plazo previsto, por haber incumplido las cláusulas convenidas, para lo cual la Dirección de Cultura, Patrimonio, Educación y Deportes emitirá el correspondiente informe técnico adjuntando los documentos que motivan tal decisión, además del informe económico emitido por la Dirección Financiera; dirigido a la Máxima Autoridad del Ejecutivo Municipal a fin de que previo a garantizar el legítimo derecho a la defensa emita la correspondiente resolución debidamente motivada.

Artículo 26.- Restitución. - En caso de que el Delegado se negare a restituir las canchas o escenarios deportivos al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta, la Dirección de Cultura, Patrimonio, Educación y Deportes iniciará las acciones administrativas correspondientes para proceder a la ocupación inmediata del bien quien asumirá la administración temporal de las canchas sintéticas, césped natural, canchas de usos múltiples y cualquier otro escenario deportivo cerrado.

TÍTULO IV TASAS, CONTROL Y MANTENIMIENTO DE LAS CANCHAS

CAPÍTULO I Tasas de las Canchas

Artículo 27.- Tasa por el uso de las canchas. - La tasa por el uso de canchas de césped sintético, natural entregadas en delegación o de usos múltiples, se establece de la siguiente manera: el 2% de la Remuneración básica unificada se multiplica por el número de horas utilizadas al mes, cuyo resultado es el ingreso promedio mensual que constituye la tasa. Valor que se cancelará en Tesorería Municipal.

Para el cálculo de la tasa se establece un promedio de horas utilizadas mensualmente, según informe de la Dirección de Planificación.

Artículo 29.- En el caso de que por expresa petición, se concediere el uso de una cancha de las señaladas en el literal c), del Artículo 5 de esta Ordenanza, para algún evento particular, se

deberá pagar por este concepto un valor equivalente al diez por ciento del salario básico unificado. Este porcentaje se cancelará en la Tesorería Municipal.

Artículo 30.- Distribución de los valores por tasas. - Los ingresos generados por concepto de tasas por el uso de las canchas sintéticas, de césped natural, o las canchas de usos múltiples, será utilizado por el exclusivamente en actividades de administración, mantenimiento y ejecución de obras complementarias en las canchas y escenarios deportivos.

CAPÍTULO II

Del Control y Mantenimiento.

Artículo 31.- Control.- El control del uso de las canchas sintéticas, césped natural, canchas de usos múltiples y cualquier otro escenario deportivo cerrado, es responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta, a través de la Dirección de Cultura, Patrimonio, Educación y Deportes, cuando se realicen trabajos de mantenimiento preventivo o correctivo, mismos que se realizarán en coordinación de la Dirección de Obras Públicas, quienes emitirán un informe técnico del estado en que se encuentren, el control financiero de ingresos y gastos estará a cargo de la Dirección Financiera y las demás Direcciones que correspondan, de acuerdo a la actividad a realizar.

Artículo 32.- Del mantenimiento. - El mantenimiento de las canchas sintéticas, césped natural, de usos múltiples y cualquier otro escenario deportivo cerrado, estará a cargo del Delegado, quienes serán responsables de realizar los trabajos preventivos y correctivos dependiendo de las características de cada escenario deportivo, los mismos que estarán detallados en el modelo de gestión, reglamento de uso y convenio de delegación.

TÍTULO V

DE LA INSTALACIÓN DE PUBLICIDAD Y DESTINO DE LOS VALORES RECAUDADOS

Artículo 33.- De la instalación de publicidad. - La instalación de publicidad en el interior y exterior de las canchas sintéticas, césped natural, canchas de usos múltiples y cualquier otro escenario deportivo cerrado será autorizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta, en coordinación con la Dirección de Comunicación, observando la normativa legal correspondiente en esta materia.

Artículo 34.- Destino de los valores recaudados.- Los valores recaudados por concepto de tasas por el uso de las canchas sintéticas, césped natural, canchas de usos múltiples y cualquier otro escenario deportivo cerrado y publicidad instalada, ingresarán en las cuentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta; y, serán destinados exclusivamente para el mantenimiento de los escenarios deportivos, el fomento y masificación del deporte y la recreación en el cantón Urdaneta.

TÍTULO VI

DAÑOS A LAS CANCHAS O ESCENARIOS DEPORTIVOS

Artículo 35.- Restitución del daño. - Los Delegados son los responsables de precautelar el cuidado y buen uso de las canchas sintéticas, césped natural, canchas de usos múltiples y cualquier otro escenario deportivo cerrado; en caso de producirse daños, rotura o desperfecto de algún elemento de las instalaciones deportivas, deberán restituir, pagar o ejecutar la garantía entregada para cubrir los daños causados, previo informe técnico de la Dirección de Obras Públicas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Para la delegación de las canchas y escenarios deportivos, los interesados deben solicitar la factibilidad de la administración conforme a las bases entregadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta, a través de la Dirección de Cultura, Patrimonio, Educación y Deporte y proceder con el trámite establecido para otorgar la Delegación, contenido en esta Ordenanza.

Las disposiciones establecidas en esta Ordenanza, serán aplicadas únicamente para las canchas sintéticas, césped natural, canchas de usos múltiples y cualquier otro escenario deportivo cerrado entregados en delegación y que por su utilización generan tasas.

SEGUNDA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta, se reserva la facultad de utilizar temporalmente los escenarios deportivos entregados en delegación, lo cual comunicará oportunamente al Delegado, para realizar actividades de control, ejecución de obras, o cualquier acción realizada u organizada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta

TERCERA.- Le corresponde a la Dirección Financiera y Subproceso de Rentas actualizar automáticamente el valor de las tasas cuando del Gobierno Central disponga el incremento de la Remuneración Básica Unificada para el Trabajador en general.

CUARTA. - En los lugares que no existan organizaciones deportivas legalmente constituidas interesadas en obtener la delegación, será la Dirección de Cultura, Patrimonio, Educación y Deporte, la encargada de la administración y autorización de uso de los escenarios deportivos sea de manera temporal o permanente conforme señala la Ordenanza para el Fomento y Promoción de actividades deportivas y recreativas en el cantón Urdaneta.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Dentro de un plazo de 30 días contados a partir de la publicación de la presente

Ordenanza en el Registro Oficial, la Dirección de Cultura, Patrimonio, Educación y Deportes, elaborará el reglamento de funcionamiento, mantenimiento, cuidado y utilización de las canchas sintéticas, césped natural, canchas de usos múltiples y cualquier otro escenario deportivo cerrado, que serán entregadas mediante convenio de delegación. Reglamento que será conocido por la Comisión de Planificación y Presupuesto.

SEGUNDA.- La Dirección de Cultura, Patrimonio, Educación y Deportes en conjunto con la Jefatura de Bienes del GAD Municipal de Urdaneta, en un plazo de hasta 60 días, contados a partir de la publicación de la Ordenanza en el Registro Oficial, se encargará de catastrar las canchas sintéticas, césped natural, canchas de usos múltiples y cualquier otro escenario deportivo cerrado de acuerdo a la categoría que corresponda y procederá a elaborar el Acta de Entrega Recepción, con la persona o representante legal de las organizaciones deportivas barriales delegadas.

TERCERA.- Dentro del plazo de 60 días de publicada la presente Ordenanza en el Registro Oficial, toda la publicidad existente deberá someterse a los términos y condiciones de la presente normativa; caso contrario serán retiradas de forma inmediata.

CUARTA.- En el plazo de 360 días Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta, a través de la Jefatura de Tecnologías de la Información desarrollará una aplicación electrónica que permita reservar el uso de las canchas de manera ágil y oportuna la misma que será administrada por el Delegado de las canchas sintéticas, césped natural, y cualquier otro escenario deportivo cerrado y abierto, acorde a la disponibilidad técnica presupuestaria

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Quedan derogadas todas las disposiciones, normas, convenios de uso o delegación de las canchas sintéticas, césped natural, y cualquier otro escenario deportivo cerrado que se oponga a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.



Lcda. Amada Zambrano Rodríguez Msc.
Alcaldesa del Cantón Urdaneta



Ab. Benito Isidro Alava.
Secretario del Concejo Municipal.

CERTIFICADO DE DISCUSION Y APROBACION POR PARTE DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN URDANETA, Catarama, a los veintiocho días del mes de abril del dos mil veinticinco.- El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta, certifica, que la ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL, CUIDADO Y MANTENIMIENTO DE CANCHAS Y ESCENARIOS DEPORTIVOS CERRADOS Y ABIERTOS ENTREGADOS EN DELEGACIÓN POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN URDANETA. fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta, en primer debate en la Sesión Ordinaria de fecha lunes tres de febrero del dos mil veinticinco y en segundo debate en la Sesión Ordinaria de fecha lunes veintiocho de abril del dos mil veinticinco. - **Lo Certifico.**



Firmado electrónicamente por:
BENITO ISIDRO ALAVA
Validar únicamente con FirmaEC

Ab. Benito Isidro Alava.
Secretario del Concejo Municipal.

PROCESO DE SANCIÓN: SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN URDANETA.- Catarama, a los veintiocho días del mes de abril del dos mil veinticinco.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remítase original y dos copias de la ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL, CUIDADO Y MANTENIMIENTO DE CANCHAS Y ESCENARIOS DEPORTIVOS CERRADOS Y ABIERTOS ENTREGADOS EN DELEGACIÓN POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN URDANETA a la señora Alcaldesa Lcda. Amada Zambrano Rodríguez Msc, para la sanción respectiva.



Firmado electrónicamente por:
BENITO ISIDRO ALAVA
Validar únicamente con FirmaEC

Ab. Benito Isidro Alava.
Secretario del Concejo Municipal.

SANCIÓN: ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN URDANETA.- Catarama, a los veintiocho días del mes de abril del dos mil veinticinco- De conformidad con la disposición contenida en el cuarto inciso del Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República del Ecuador.-Sanciono y Ordeno la promulgación y publicación de la presente ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL, CUIDADO Y MANTENIMIENTO DE CANCHAS Y ESCENARIOS DEPORTIVOS CERRADOS Y ABIERTOS ENTREGADOS EN DELEGACIÓN POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN URDANETA, procédase de acuerdo a la Ley.



Firmado electrónicamente por:
**AMADA ARGENTINA
ZAMBRANO RODRIGUEZ**
Validar únicamente con FirmaEC

Lcda. Amada Zambrano Rodríguez Msc.
Alcaldesa del Cantón Urdaneta

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN URDANETA. - Proveyó y firmó la ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL, CUIDADO Y MANTENIMIENTO DE CANCHAS Y ESCENARIOS DEPORTIVOS CERRADOS Y ABIERTOS ENTREGADOS EN DELEGACIÓN POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN URDANETA, la señora Lcda. Amada Zambrano Rodríguez Msc. Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta, a los veintiocho días del mes de abril del dos mil veinticinco. - **Lo Certifico.**



Firmado electrónicamente por:
BENITO ISIDRO ALAVA
Validar únicamente con FirmaEC

Ab. Benito Isidro Alava.
Secretario del Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA

ORDENANZA N°149

REFORMA A LA ORDENANZA 123 “ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA TÉCNICA” PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL SUBSISTEMA DE CLASIFICACIÓN DE PUESTOS Y LAS ESCALAS REMUNERATIVAS PROPIAS PARA LAS AUTORIDADES DE NIVEL JERÁRQUICO SUPERIOR Y PERSONAL DE CARRERA DEL SERVICIO PÚBLICO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA

Exposición de Motivos

La Ordenanza Técnica para la administración del subsistema de clasificación de puestos y las escalas remunerativas propias para las autoridades de nivel jerárquico superior y personal de carrera del servicio público del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, ha sido dictado en cumplimiento del Art. 62 de la Ley Orgánica del Servicio Público; en concordancia con el Art. 163 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público; esto es en el diseño y aplicación propia de un subsistema de clasificación de puestos, observando la estructura de puestos, grados y grupos ocupacionales.

La Ordenanza Nro. 123 para la administración del subsistema de clasificación de puestos y las escalas remunerativas propias para las autoridades de nivel jerárquico superior y personal de carrera del servicio público del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, ha sido su última reforma al año 2022.

El Art. 173 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público, dispone que las UATH elaborarán y mantendrán actualizado el manual de descripción, valoración y clasificación de puestos elaborados por cada institución del sector público.

El numeral 200-04 de las Normas de Control Interno establece que la máxima autoridad deberá crear una estructura organizativa que atienda el cumplimiento de su misión y apoye efectivamente el logro de los objetivos organizacionales, la realización de los procesos, las labores y la aplicación de los controles pertinentes. La estructura organizativa no será ni tan sencilla ni tan compleja, los directivos comprenderán cargos los cuales son su responsabilidad y el control, la experiencia y conocimientos para sus cargos.

El numeral 401-01 de las Normas de Control Interno, establece que la máxima autoridad y los directivos tendrán cuidado al definir las funciones de sus servidores, de procurar la rotación de tareas, de manera que exista independencia, separación de funciones incompatibles y reducción de riesgo de errores o acciones irregulares.

Mediante Resolución Nro. GADPPz-GADPPz-2025-0027-M-R de fecha 21 de octubre de 2025, suscrita por el Mgs. André Granda, Prefecto de la Provincia de Pastaza, resolvió en su parte pertinente:

Art. 1. – Aprobar la estructura orgánica funcional por procesos para la creación de la Dirección de Cooperación Internacional, Pueblos y Nacionalidades; así como los cargos que permiten la funcionalidad de la unidad, conforme a las condiciones técnicas establecidas en el Informe Técnico Nro. 002-GADPPz-SDATH-2025 presentado por la Subdirección y aprobado por la Dirección de Administración de Talento Humano.

Art. 2. – Aprobar la estructura orgánica funcional por procesos para la creación de la Dirección de Turismo, Cultura y Deporte; así como los cargos que permiten la funcionalidad de la Unidad, conforme a las condiciones técnicas establecidas en el Informe Técnico Nro. 003-GADPPZ-SDATH-2025 presentado por la Subdirección y aprobado por la Dirección de Administración de Talento Humano.

Mediante Resolución Nro. GADPPz-GADPPz-2025-0047-M-R de fecha 31 de diciembre de 2025, suscrita por el Mgs. André Granda, Prefecto de la Provincia de Pastaza, resolvió en su parte pertinente:

Art. 1.- Aprobar la creación del cargo de Psicóloga; conforme a las condiciones técnicas establecidas en el Informe Técnico Nro. 004-GADPPZ-SDATH-2025 presentado por la Subdirección y aprobado por la Dirección de Administración de Talento Humano.

Mediante Resolución Nro. 367-CP-GADPPz-2026 que fue aprobada en la Sesión Ordinaria Nro. 065-CP-GADPPz-2025, efectuada el 7 de enero de 2026, la Comisión Permanente de Legislación del Consejo Provincial de Pastaza (Presidente y Miembros en su respectivo orden), se remitió la documentación que refiere a la propuesta de reforma a la Ordenanza 123 “Ordenanza reformatoria a la Ordenanza Técnica” para la administración del subsistema de clasificación de puestos y las escalas remunerativas propias para las autoridades de nivel jerárquico superior y personal de carrera del servicio público del Gobierno Autónomo Descentralizado provincial de Pastaza, con la finalidad de qué, en el plazo de 5 días, se emita el informe respectivo, para que sea conocido por el Pleno del Consejo Provincial y aprobado en segundo y definitivo debate;

Mediante Oficio Nro. 001-01-2026-ML del 09 de enero del 2026, suscrito por el Presidente de la Comisión de la Comisión Legislativa, Ing. Luis Fernando Chalán Ordóñez, procede a adjuntar el Informe de Reunión N° 001-COM-LEG-GADPPz-2026, el mismo que en su parte pertinente remite al Mgs. André Mauricio Granda Garrido, Prefecto de la Provincia de Pastaza, el Informe de Reunión Nro. 001-COM-LEG-GADPPz-2026, el cual se solicita al Prefecto Provincial, actualice los respectivos cargos y denominaciones conforme lo analizado;

Mediante Oficio Nro. 002-01-2026-ML del 15 de enero del 2026, suscrito por el Presidente de la Comisión de la Comisión Legislativa, Ing. Luis Fernando Chalán Ordóñez, procede a adjuntar el Informe de Reunión N° 002-COM-LEG-GADPPz-2026, el mismo que en su parte pertinente remite al Mgs. André Mauricio Granda Garrido, Prefecto de la Provincia de Pastaza, el Informe de Reunión Nro. 002-COM-LEG-GADPPz-2026, el cual contiene la propuesta de reforma a la Ordenanza 123 “Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza Técnica” para la administración del subsistema de clasificación de puestos y las escalas remunerativas propias para las autoridades de nivel jerárquico superior y personal de carrera del servicio público del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza;

Mediante Resolución Nro. 370-CP-GADPPz-2026, que fue aprobada en la Sesión Extraordinaria Nro. 066-CP-GADPPz-2026, efectuada el 21 de enero de 2026, mediante la cual el Pleno del Consejo Provincial de Pastaza Resolvió “Aprobar en segundo y definitivo debate la reforma a la ordenanza 123 “Ordenanza reformatoria a la Ordenanza Técnica” para la administración del subsistema de clasificación de puestos y las escalas remunerativas propias para las autoridades de nivel jerárquico superior y personal de carrera del servicio público del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza”;

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador establece:

El artículo 82 garantiza el derecho constitucional a la seguridad jurídica, el cual se fundamenta en el respecto a las Constitución y en la existencia de normas jurídicas claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

El artículo 225, refiere al concepto de las instituciones que comprenden el sector público, y las que integran el régimen autónomo descentralizado;

El artículo 226, reconoce que las institucionales del Estados y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sea atribuidas por las Constitución y la Ley;

El artículo 227 indica que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por principios de eficacia, eficiencia, calidad, planificación, desconcentración, descentralización, coordinación participación, transparencia y evaluación;

El artículo 238 indica que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

El artículo 240 establece dentro del inciso segundo, que todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

El artículo 252 indica que el Prefecto será la máxima autoridad administrativa, esto en concordancia con lo que ordena el artículo 9 y 49 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que menciona a la primera autoridad como el Prefecto Provincial de esta entidad;

Que, el Código Orgánico Administrativo, como norma que regula a la administración pública indica lo siguiente:

El artículo 11 se refiere al principio de planificación, para comprender que las actuaciones administrativas se llevan a cabo sobre la base de la definición de objetivos, ordenación de recursos, determinación de métodos y mecanismos de organización;

Que los artículos 46 y Art. 47, determinan que las instituciones del derecho público gozarán de personería jurídica y serán representadas legalmente por la máxima autoridad, esta capacidad le permite ejercer su representación en todo acto, contrato y relaciones jurídicas o derecho, relacionadas a sus competencias, este tipo de representación no requerirá delegación o autorización alguna de un órgano superior, salvo los casos previstos por ley;

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público, norma que regula la relación entre los servidores públicos y las entidades estatales, establece:

El artículo 52, establece entre las atribuciones y responsabilidades de las Unidades de Administración del Talento Humano, están:

- a) Cumplir y hacer cumplir la presente ley, su reglamento general y las resoluciones del Ministerio del Trabajo, en el ámbito de su competencia;
- b) Elaborar los proyectos de estatuto, normativa interna, manuales e indicadores de gestión del talento humano;

Que, el Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece:

El artículo 151 sobre la creación de unidades, áreas y puestos en función de las estructuras institucionales y posicionales, la autoridad nominadora, sobre la base de las políticas y normas emitidas por el Ministerio de Trabajo, la planificación estratégica institucional y el plan operativo anual de talento humano, por razones técnicas, funcionales, de fortalecimiento institucional o en función del análisis histórico del talento humano, podrá disponer, previo informe técnico favorable de las UATH y del Ministerio de Finanzas, de ser necesario, la creación de unidades, áreas y puestos, que sean indispensables para la consecución de las metas y objetivos trazados, en la administración pública. Se exceptúan del procedimiento establecido en el presente artículo a los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales;

El artículo 173, contempla que las UATH, en base a las políticas, normas e instrumentos de orden general, elaborarán y mantendrán actualizado el manual de descripción, valoración y clasificación de puestos de cada institución, que será expedido por las autoridades nominadoras o sus delegados.

Que, el Acuerdo Ministerial Nro. 255 de fecha 02 de mayo de 2024, emitido por Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, expidió el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado en el Registro Oficial 2do. S. 554, vigente a la presente fecha; Norma que en su Art. 18 dispone:

“Art. 18.- De los responsables para la seguridad y salud en el trabajo. - Los empleadores, conforme el número de trabajadores que laboren en el lugar y/o centro de trabajo, y el nivel de riesgo laboral, designarán los monitores o técnicos de seguridad e higiene del trabajo y personal de salud en el trabajo, conforme el siguiente detalle: A partir de 300 trabajadores se incluirá un profesional en psicología

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, como norma que regula la actuación del Gobierno Provincial de Pastaza, al referirse a la competencia indica lo siguiente:

El artículo 5, al referirse a la autonomía administrativa, consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley;

El artículo el Art. 338, cada gobierno regional, provincial, metropolitano y municipal tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcentrada. La estructura administrativa será la mínima indispensable para la gestión eficiente, eficaz y económica de las competencias de cada nivel de gobierno, se evitará la burocratización y se sancionará el uso de cargos públicos para el pago de compromisos electorales.

Que, mediante Memorando Nro. GADPPz-GADPPz-2025-7632-M de fecha 24 de abril de 2025, suscrito por el Mgs. André Granda, Prefecto de la Provincia de Pastaza, dirigido al Mgs. Marcelo Jácome, Asesor 3, Arq. María Cajas, Subdirectora de Planificación, y el Ing. Henry León, Jefe (E) de Talento Humano, conforme el Comité de Gestión de Calidad.

Que, mediante Memorando Nro. GADPPz-GADPPz-2025-7670-M de fecha 14 de mayo de 2025, suscrito por el Mgs. André Granda, Prefecto de la Provincia de Pastaza, dirigido al Mgs. Marcelo Jácome, Asesor 3, Arq. María Cajas, Subdirectora de Planificación, y el Ing. Henry León, Jefe (E) de Talento Humano, como miembros del Comité de Gestión de Calidad, solicita:

Revisar, verificar y determinar si la documentación adjunta (informes) sustentan el inicio del proceso para la realización de los productos institucionales (Plan Estratégico Institucional, Estatuto Orgánico de Gestión de Procesos y Manual de Descripción Clasificación y Valoración de Puestos) por administración directa.

Establecer la hoja de ruta a seguir para la elaboración, revisión, aprobación, formalización y ejecución de los productos institucionales.

Tratar demás temas relevantes referentes al proceso y remitir el acta de reunión correspondiente como establece el Reglamento que regula el funcionamiento del Comité de Gestión de la Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional del GADPPz.

Que, mediante Memorando Nro. GADPPz-PLANIFICACIÓN-2025-001 de fecha 15 de septiembre de 2024 (sic 2025), suscrito por el Mgs. Anthony Maldonado, Director de Planificación, remite al Mgs. André Granda, Prefecto de la Provincia de Pastaza el Plan Estratégico Institucional (PEI) 2025-2030, a efectos que se someta a revisión del Comité de Gestión de Calidad.

Que, mediante Resolución GADPPz-GADPPz-2025-0022-M-R de fecha 17 de octubre de 2025, suscrito por el Mgs. André Granda, Prefecto de la Provincia de Pastaza, resolvió:

“Art. 1.- Aprobar el Plan Estratégico Institucional PEI 2026-2030 del Gobierno Provincial de Pastaza, que se adjunta y forma parte integrante del presente instrumento.

Art. 2.- Notificar con el contenido de la presente resolución y anexos a todas las Dirección y Jefaturas del Gobierno Provincial de Pastaza para su conocimiento y aplicación conforme a sus competencias.

Disposiciones generales:

Primera. – Disponer a la Unidad de Talento Humano que en el plazo máximo de tres días proceda a remitir los informes técnicos de propuesta previos a la creación de la Dirección de Cooperación Internacional, Pueblos y Nacionalidades, así como la Dirección de Turismo, Cultura y Deporte.

Documentos que deberán ser remitidos al comité de Gestión de la calidad de desarrollo y servicio institucional para su revisión, análisis y validación pertinente.

Segunda. – Disponer a la unidad de Talento Humano que en el plazo máximo de 180 días proceda a remitir los informes técnicos de propuesta previos a la actualización del Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos”

Que, mediante Memorando Nro. GADPPz-DATH-2025-1365-M de fecha 20 de octubre de 2025, suscrito por la Mgs. Mariela Herrera, Subdirectora de Administración del Talento Humano, remite al Ab. Willan Villarroel, Director de Administración de Talento Humano, los informes de los descriptivos y perfiles de cargos para el funcionamiento de las nuevas direcciones.

Que, mediante Memorando Nro. 200-DATH-GADPPz-WV-GA-2025 de fecha 20 de octubre de 2025, suscrito por Willan Villarroel, Director de Administración de Talento Humano, remite al Mgs. André Granda, Prefecto de la Provincia de Pastaza, los informes de los descriptivos y perfiles de cargos para el funcionamiento de las nuevas direcciones.

Que, mediante Resolución Nro. GADPPz-GADPPz-2025-0027-M-R de fecha 21 de octubre de 2025, suscrito por el Mgs. André Granda, Prefecto de la Provincia de Pastaza, resolvió en su parte pertinente:

Art. 1. – Aprobar la estructura orgánica funcional por procesos para la creación de la Dirección de Cooperación Internacional, Pueblos y Nacionalidades; así como los cargos que permiten la funcionalidad de la unidad, conforme a las condiciones técnicas establecidas en el Informe Técnico Nro. 002-GADPPz-SDATH-2025 presentado por la Subdirección y aprobado por la Dirección de Administración de Talento Humano.

Art. 2. – Aprobar la estructura orgánica funcional por procesos para la creación de la Dirección de Turismo, Cultura y Deporte; así como los cargos que permiten la funcionalidad de la Unidad, conforme a las condiciones técnicas establecidas en el Informe Técnico Nro. 003-GADPPZ-SDATH-2025 presentado por la Subdirección y aprobado por la Dirección de Administración de Talento Humano.

Disposición Transitoria

Primera. – Disponer a la unidad de talento humano que en el plazo de 180 días proceda a remitir los informes técnicos de propuesta previos a la actualización del Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos.

Que, mediante Memorando Nro. GADPPz-DATH-2025-00201-M de fecha 21 de octubre de 2025, suscrito por el Ab. Willan Villarroel, Director de Administración de Talento Humano, remite al Mgs. André Granda, Prefecto de la Provincia de Pastaza, los respectivos informes con anexos para la actualización del Estatuto Orgánico Funcional por Procesos y el Manual de Puestos, así como el Distributivo de Personal para el año 2026.

Que, mediante Oficio Nro. GADPPz-GADPPz-2025-000150-M de fecha 11 de noviembre de 2025, suscrito por el Mgs. André Granda, Prefecto de la Provincia de Pastaza, dirigido a la Ing. Daniela Escobar, Presidenta del GADPR de Fátima, y en su calidad de Consejera Provincial, Presidenta de la Comisión Permanente de Planificación y Presupuesto.

Que, mediante Ordenanza Nro. 148 denominada Ordenanza del Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, para el ejercicio económico 2026, sancionada el 21 de noviembre de 2025, en la tabla de planilla de talento humano, contempla el cargo de:

Número: 39

Dirección asignada: cooperación internacional, pueblos y nacionalidades

Tipo de contratación: nombramiento de libre remoción

Rol: administrativo

Cargo: Director/a de cooperación internacional, pueblos y nacionalidades

Partida: 02.01. i803.810.510510.000

Número: 41

Dirección asignada: cooperación internacional, pueblos y nacionalidades

Tipo de contratación: contrato ocasional

Rol: Contrato LOSEP

Cargo: Jefe de pueblos y nacionalidades

Partida: 02.01. I803.810.710510.000.

Número: 56

Dirección asignada: dirección de talento humano

Tipo de contratación: contrato ocasional

Rol: administrativo

Cargo: Psicóloga

Partida: 01.01. A102.120.710510.000

Número: 98

Dirección asignada: dirección de turismo, cultura y deporte

Tipo de contratación: nombramiento de libre remoción

Rol: administrativo

Cargo: Director/a de turismo, cultura y deporte

Partida: 04.02. F606.614.510105.000.000

Que, la Ordenanza Nro. 123 para la administración del subsistema de clasificación de puestos y las escalas remunerativas propias para las autoridades de nivel jerárquico superior y personal de carrera del servicio público del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, ha sido su última reforma al año 2022, misma que contempla en su articulado, específicamente en los artículos:

Art. 8. Índice Ocupacional. –

Tabla 1, Código 01.- Los puestos y grupos ocupacionales del cargo directivo.

Tabla 2, Código 02.- Los puestos y grupos ocupacionales del cargo profesional.

Tabla 3, Código 03.- Los puestos y grupos ocupacionales del cargo no profesional.

Art. 13. De la clasificación de puestos. –

Tabla 2, Escala de nivel jerárquico superior institucional

Que, es necesario armonizar la Ordenanza Nro. 123 de 2022 para la administración del subsistema de clasificación de puestos y las escalas remunerativas propias para las autoridades de nivel jerárquico superior y personal de carrera del servicio público del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza; En relación la Ordenanza Nro. Nro. 148 denominada Ordenanza del Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, para el ejercicio económico 2026, sancionada el 21 de noviembre de 2025; En concordancia con la Resolución Nro. GADPPz-GADPPz-2025-0027-M-R de fecha 21 de octubre de 2025.

En ejercicio de las competencias y atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, las normas de control interno.

Expide:

REFORMA A LA ORDENANZA 123 “ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA TÉCNICA” PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL SUBSISTEMA DE CLASIFICACIÓN DE PUESTOS Y LAS ESCALAS REMUNERATIVAS PROPIAS PARA LAS AUTORIDADES DE NIVEL JERÁRQUICO SUPERIOR Y PERSONAL DE CARRERA DEL SERVICIO PÚBLICO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA

Art. 1- Agréguese el texto del Art. 8, en la tabla 1, Código 01, los siguientes cargos.

Código: 1	Grupo Ocupacional: Directivo y libre remoción de naturaleza Administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza
<i>Código: 1. 18</i>	<i>Director/a de pueblos, nacionalidades y cooperación internacional,</i>
<i>Código: 1. 19</i>	<i>Director/a de turismo, cultura y deporte</i>

Art. 2- Agréguese el texto del Art. 8, en la tabla 2, Código 02, los siguientes cargos.

Código: 2	Grupo Ocupacional: Profesional de naturaleza Administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza Escala 20 Grados	Grados	Rmu Piso	Rmu Techo Propuesta
Código: 2. 82	<i>Jefe de pueblos y nacionalidades</i>	13	1526,00	1676,00
Código: 2. 83	<i>Técnico de pueblos, nacionalidades y cooperación internacional</i>	6	676,00	733,00
Código: 2. 84	<i>Psicólogo</i>	11	1116,00	1412,00

Art. 3- Agréguese el texto del Art. 13, en la tabla 2, los siguientes cargos.

Escala de nivel jerárquico superior Institucional			
Grado	Denominación del puesto	Grupo Ocupacional	Rmu
3 NJS	Director/a de pueblos, nacionalidades y cooperación internacional	Directivo 1	2688,00
	Director/a de turismo, cultura y deporte		

Disposición Transitoria:

Única. – A partir del ejercicio fiscal 2026, se podrán suscribir contratos de servicios ocasionales, nombramientos personales o acciones de personal, para ocupar los puestos vacantes contemplados en la actualización a la estructura orgánica y según las necesidades institucionales.

Disposición General:

Única. – La plantilla de talento humano relacionada a los cargos de la Dirección de Cooperación Internacional, Pueblos y Nacionalidades, serán entendidos bajo la denominación de Dirección de Pueblos, Nacionalidades y Cooperación Internacional; Así como el cargo de Técnicos en Promoción Social y Comunitaria, será tratado como Técnico de pueblos, nacionalidades y cooperación internacional.

Puyo a los 22 días del mes de enero del 2026.



Firmado electrónicamente por:
**ANDRE MAURICIO
GRANDA GARRIDO**
Validar únicamente con FirmaEC

Mgs. André Mauricio Granda Garrido
PREFECTO DE LA PROVINCIA DE PASTAZA



Firmado electrónicamente por:
**DIEGO VLADIMIR
GARCÉS MAYORGA**
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Diego Vladimir Garcés Mayorga
SECRETARIO DEL CONSEJO PROVINCIAL DE PASTAZA

Certificación de discusiones: Certifico que la reforma a la Ordenanza 123 “Ordenanza reformatoria a la ordenanza técnica” para la administración del subsistema de clasificación de puestos y las escalas remunerativas propias para las autoridades de nivel jerárquico superior y personal de carrera del servicio público del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, fue analizada y aprobada por el Pleno del Consejo Provincial de Pastaza, en dos sesiones: Resolución N° 367-CP-GADPPZ-2026, adoptada en Sesión Ordinaria de Consejo No. 065-CP-GADPPZ-2026, efectuada el 07 de enero de 2026, y la Resolución N°370-CP-GADPPZ-2026, acogida en Sesión Extraordinaria de Consejo No. 066-CP-GADPPZ-2026, efectuada el 21 de enero de 2026.

Puyo, 22 de enero de 2026



Abg. Diego Vladimir Garcés Mayorga
SECRETARIO DEL CONSEJO PROVINCIAL DE PASTAZA

Sanción:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Sanciono la reforma a la Ordenanza 123 “Ordenanza reformatoria a la ordenanza técnica” para la administración del subsistema de clasificación de puestos y las escalas remunerativas propias para las autoridades de nivel jerárquico superior y personal de carrera del servicio público del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza; y dispongo su Promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial.

Puyo, 22 de enero de 2026



Mgs. André Mauricio Granda Garrido
PREFECTO DE LA PROVINCIA DE PASTAZA

Certificación:

Certifico que el Señor Mgs. André Granda Garrido, Prefecto de Pastaza procedió a Sancionar la Ordenanza que actualiza la reforma a la Ordenanza 123 “Ordenanza reformativa a la ordenanza técnica” para la administración del subsistema de clasificación de puestos y las escalas remunerativas propias para las autoridades de nivel jerárquico superior y personal de carrera del servicio público del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, a la vez ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el dominio Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Puyo, 22 de enero de 2026



Abg. Diego Vladimir Garcés Mayorga
SECRETARIO DEL CONSEJO PROVINCIAL DE PASTAZA

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO****ALCALDIA**

Oficio No. 0058-A-GADMSQ-2026
Santiago de Quero, 04 de febrero de 2026

PARA: ABOGADA
JAQUELINE VARGAS CAMACHO
DIRECTORA DEL REGISTRO OFICIAL (E)

ASUNTO: SOLICITUD DE PUBLICACIÓN REGISTRO OFICIAL FE DE ERRATAS

De mi consideración:

Por este medio le hago extensivo un afectuoso saludo, al mismo tiempo de desearle éxitos en sus delicadas funciones que acertadamente dirige.

1. Antecedentes.

Mediante Memorando No. GADMCSQ-DP-JAC-2026-019-M suscrito por la Arq. María Belén Acosta, Jefe de Avalúos y Catastros y Arq. Iván Acurio, Director de Planificación, quienes solicitan la Fe de erratas a la “ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE CATASTROS PEDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA Y RURAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO PARA EL BIENIO 2026-2027”, misma que fue publicada en el Registro Oficial bajo la Edición Especial N° 856 de fecha Quito, lunes 29 de diciembre de 2025.

Por un error de tipeo se hace constar lo siguiente:

PRIMERO: En el Artículo 48 consta lo siguiente:

TASA POR ACTUALIZACIÓN CATASTRAL.- Con el objeto de mantener actualizado el Sistema Catastral Rural del Cantón Quero y sus parroquias la Municipalidad, por el valor de la tasa anual por actualización catastral, se determinará en base a la tabla de avalúo de la propiedad, y se procederá al cobro de acuerdo a la siguiente tabla para el bienio 2026-2027, con excepción de los predios que conforman comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas o afroecuatorianas; debidamente catastrados.

Siendo lo correcto:

TASA POR ACTUALIZACIÓN CATASTRAL.- Con el objeto de mantener actualizado el Sistema Catastral Rural del Cantón Quero y sus parroquias la Municipalidad, por el valor de la tasa anual por actualización catastral, se determinará en base a la tabla de superficie de la propiedad, y se procederá al cobro de acuerdo a la siguiente tabla para el bienio 2026-2027, con excepción de los predios que conforman comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas o afroecuatorianas; debidamente catastrados.

SEGUNDO: En el Artículo 49 consta lo siguiente:

- VALORACIÓN DE LOS PREDIOS RURALES
 - CUADRO DE FACTORES DE REPOSICIÓN SECTORES HOMOGÉNEOS DEL ÁREA RURAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO

En la tabla 6.- Factor tamaño del predio: Reconoce que predios pequeños suelen tener mayor valor unitario por su alta demanda y facilidad de uso, mientras que predios extensos presentan un valor por metro cuadrado relativamente menor debido a su menor aprovechamiento y mayores costos de manejo.

Tabla 29: TAMAÑO DEL PREDIO

TAMAÑO DEL PREDIO	COEFICIENTES
0 HASTA 500 m2	1.10
MAYOR A 500 HASTA 1.000 m2	1.05
MAYOR A 1.000 HASTA 10.000 m2	1.00
MAYOR A 10.000 HASTA 100.000 m2	0.80
MAYOR A 100.000 HASTA 1.000.000 m2	0.70
MAYOR A 1.000.000 M2 (MAYOR a 100 ha)	0.60

Siendo lo correcto:

CUADRO DE FACTORES DE REPOSICIÓN SECTORES HOMOGÉNEOS DEL ÁREA RURAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO

Tabla 29: TAMAÑO DEL PREDIO

TAMAÑO DEL PREDIO	COEFICIENTES
0 HASTA 500 m2	1.10
MAYOR A 500 HASTA 1.000 m2	1.05
MAYOR A 1.000 HASTA 10.000 m2	0.80
MAYOR A 10.000 HASTA 100.000 m2	0.90
MAYOR A 100.000 HASTA 1.000.000 m2	0.70
MAYOR A 1.000.000 M2 (MAYOR a 100 ha)	0.60

Por la favorable acogida que sepa dar a la presente le hago extensivo mi sentimiento de consideración y estima.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:
**PABLO DAVID VELASCO
GARCÉS**
Validar únicamente con FirmaEC

SR. PABLO DAVID VELASCO GARCÉS

Alcalde de Santiago de Quero

alcaldia@quero.gob.ec

C.C. 1801947498

Cel. 0995340348



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.